

# **CAPÍTULO I**

## **PROBLEMA**

### **1.1. CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO.**

#### **1.1.1.CONTEXTO NACIONAL REGIONAL LOCAL Y/O INSTITUCIONAL.**

Se deben indicar que las sanciones más habituales de transporte que existen en España, también existen en Francia con una salvedad importantísima: mientras en España se habla de procedimientos administrativos sancionadores, en Francia, estas mismas infracciones, dan origen a un procedimiento penal. Las infracciones en Francia se las denomina contravenciones y dan origen a un procedimiento penal de "menor orden" similar al procedimiento administrativo español. En las contravenciones, en el momento de la comisión si el conductor muestra su conformidad y paga la multa, provocará

una rebaja de la misma, archivándose además el correspondiente expediente sancionador. Las contravenciones en ningún caso se reducirán aunque el conductor reconozca el hecho y abone la multa.

Si el conductor no presta su conformidad y se acoge al sistema de descuento por pronto pago, deberá prestar fianza y el expediente sancionador pasará a continuación al **Tribunal** que corresponda, que se encargará de su tramitación. De estemodo, el resultado será breve y sin demasiadas profundidades jurídicas.

Por ahora y pese a que la comisión europea está detrás de ello, las sanciones impuestas en otros países no pueden ser cumplidas y ejecutadas en los países de origen de los infractores; por eso todos los países, incluido España, poseen una serie de medios para garantizar el pago de las multas en el momento de cometer las infracciones, a través del pago inmediato, las fianzas etc., incluyendo la inevitable inmovilización del vehículo.

Los antecedentes normativos del derecho administrativo sancionador se pueden encontrar en muchas leyes y codificaciones antiguas, y en el derecho de policía, señalando además como otros ejemplos que confirman esta posición, lo

**es Código de Hammurabi en Babilonia, el Corpus Juris Civiles en Roma, y en las Institutaes de Justiniano(1)<sup>1</sup>.**

En el Ecuador el infractor que comete una contravención de tránsito al momento que se le entrega la citación tiene tres días hábiles para impugnar, pasado este tiempo y no se presentó la impugnación de la contravención de tránsito ante el juez competente, el infractor será sancionado según la contravención de tránsito cometida, en la cual al momento de impugnar una contravención de tránsito cometida, tendrá que presentar el infractor ante el juez de la causa un escrito en el cual conste las generales de ley, los fundamentos de hecho y derecho, las notificaciones, y anexando copia de la cédula y papel de votación, matrícula del vehículo, y la boleta de la citación, presentado toda esta documentación el juez notifica al comando de policía al que realizó mencionada citación, se ha cerque a la audiencia preliminar para oír a las partes, culminada la audiencia se pide que habrá la etapa prueba que son de tres días, culminado mencionado plazo el juez de la causa dicta sentencia.

El Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, coincide en que los procedimientos anteriores daban paso a la impunidad, pues cuando se citaba a alguien, se requería que el Juez se pronuncie. “Se hacían quinientosnoventa mil(590.000) o seiscientas mil(600.000) citaciones al año y apenas diez

---

<sup>1</sup> Código de Hammurabi en Babilonia y el Institutaes de Justiniano...

mil(10.000) pasaban por los Jueces. El resto de infracciones simplemente eran canceladas por los usuarios. Por eso, los conductores no tenían ni siquiera miedo a la Ley, incluso una vez alguien le rompió la citación en la cara al vigilante y no pasó nada”.

“Lo que significa que había que hacer tres mil(3.000) audiencias diarias,ni así se crearan una veintena de juzgados, era técnicamente imposible,antes era muy engorroso el juzgamiento e indirectamente esa ley trajo como consecuencia la impunidad”.La ley, según el Asambleísta Rafael Dávila (conciencia ciudadana), intenta descongestionar la carga procesal de los juzgados de tránsito y para eso determinó que sean los municipios quienes asuman la competencia, para el juzgamiento de las contravenciones leves y graves.

“En la práctica, la idea es que vayan recaudando los dineros provenientes de esas contravenciones de tránsito. Eso puede ocurrir sin que las boletas sean enviadas a los juzgados de tránsito y estas se tramiten en las comisarías municipales. Pero mientras se asume la competencia, las causas se deben seguir tramitando en los juzgados de tránsito”.

Los municipios aún no definen si asumirán la competencia o la delegarán a la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE). Tanto la ley de tránsito como el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial (Cootad) establecen la obligatoriedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para asumir esa

competencia. Sin embargo, aún se realizan los estudios de factibilidad en muchos de los entes seccionales. Dávila considera que pese a que ley estableció que las infracciones sean sancionadas por los juzgados de contravenciones, estos no se operativizaron en el país. “Es una vergüenza que la Asamblea Nacional haya aprobado una ley consciente de la inaplicabilidad de su texto. Se les dijo, no se pueden dejar vigentes los juzgados de contravenciones porque no existen, no se han creado. Y ahí queda una dualidad jurídica porque una misma causa podrá ser procesada por dos instancias, lo cual es lamentable que haya quedado así”.

La jueza Vázquez ratifica que nunca se crearon esos juzgados de contravenciones, lo que se dispuso fue la creación de juzgados adjuntos para ayudar a descongestionar, pero solo se crearon tres. “Ellos obtuvieron la mitad de la carga de los juicios que llevan los otros juzgados”. A escala nacional, la policía registró durante el primer semestre de este año una cantidad total de doscientos doce mil ciento dieciséis (212.116) infracciones; de estas, treinta mil sesenta y seis (30.066) han sido juzgadas.

Esa sería una de las principales falencias de la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial, según ha reconocido la Asambleísta Saruka Rodríguez, presidenta de la comisión de desarrollo económico, que está tratando una serie de reformas a ese cuerpo legal. La nueva ley de tránsito, aprobada por la Asamblea Constituyente de Montecristi, entró

en vigencia el 7 de agosto del 2008 y cambió sustancialmente la estructura del tránsito en el Ecuador, porque se involucra a conductores, pasajeros y peatones, con obligaciones y derechos. Crea una licencia con puntos que se van descontando según el tipo de infracción que se cometa. Pero la demora en la publicación del reglamento ya provocó una falta de motivación para hacer cumplir el cuerpo legal. La ley, por ejemplo, contempla que, hasta la creación de los juzgados de contravenciones, sean los jueces de tránsito los que sancionen las contravenciones. Pero, hasta la fecha, esas instancias legales no ha sido creada.

La autoridad que debe velar por el cumplimiento de la ley es la comisión nacional de tránsito, que debería exigir al consejo nacional de la judicatura la creación de los juzgados para sancionar las contravenciones, pero este último alega falta de presupuesto porque, para hacerlo, necesita \$25 millones, \$5 millones menos de lo que se ha dejado de cobrar por la falta de juzgamiento de esas faltas a la ley. Cuando la ley salió, las contravenciones bajaron de nueve mil(9.000) a mil(1.000), pero ahora han repuntado porque la gente percibe que es letra muerta.

Hasta el 23 de febrero del 2012, la policía nacional emitió más de un millón de boletas de contravención a escala nacional, desde la vigencia de la nueva ley de tránsito en agosto del 2008. De estas, el setenta y tres coma ocho por ciento(73,8%) setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y

dos(788.442). contravenciones aún no reciben sanción en los juzgados de tránsito.

De las dieciséis mil cuatrocientos cinco(16.405)contravenciones de tránsito registradas a escala nacional en el 2010, la mayoría fueron automóviles, con cinco mil doscientos cincuenta y dos(5.252). Le siguen las camionetas con tres mil ciento setenta y dos(3.172), y las motos con mil novecientos cuarenta y siete(1.947).

## **1.2. SITUACIÓN ACTUAL DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN.**

Quevedo es la ciudad con mayor porcentaje de contravenciones de tránsito pendientes de juzgamiento, con el 98%, de quince mil novecientos veinte y una(15.921) citaciones solo se han Juzgado doscientos veintiséis (226) y se han impugnado quince (15), en lo que fue el año 2011. Estas cifras son alarmantes por no haber juzgados de contravenciones de tránsito en el Ecuador en general el legislador ha aprobado una ley que está trayendo la impunidad absoluta en los conductores de vehículos que quieran impugnar por una contravención que el agente de tránsito a multado a la persona que ha cometido la infracción que no está de acuerdo con la citación impuesta lo que genera violación, al principio de celeridad procesal y estado de indefensión de los procesados.

Las contravenciones de tránsito son la primera causa de impunidad de los ecuatorianos: en 2009, se registraron en el país cincuenta y nueve mil ciento setenta y cuatro(59.174). contravenciones entre leves y graves sin ser juzgadas; de ellas, tres mil ciento setenta y seis(3.176) se produjeron por contravenciones de tránsito muy graves, es decir, el 22,7%; la primera causa fue las contravenciones de tránsito leves con 29% y la segunda, las contravenciones graves, con 27,1%. La carencia de juzgados de contravenciones de tránsito causan el retraso del juzgamiento de las contravenciones y no dan agilidad al proceso de impugnación violando los derechos constitucionales como lo establece la Constitución de la República del Ecuador.



### **1.3.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

#### **1.3.1.Problema general.**

La carencia de juzgados de contravenciones de tránsito causan el retraso del juzgamiento de las contravenciones y no dan agilidad al proceso de impugnación en las causas que se tramitan en el cantón Quevedo, lo que genera violación, al principio de celeridad procesal y estado de indefensión de los procesados.

#### **1.3.2.Problemas derivados.**

1. El retraso en juzgamientos de las contravenciones por inexistencia de juzgados especializados.
2. Vulneración del principio de celeridad y defensa del procesado.
3. No dan agilidad a los procesos de impugnación.

## **1.4.DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.**

**Delimitación del problema:**

**Categorías:**

- El retraso en juzgamiento de las contravenciones

**Población:**

- Cantón Quevedo

**Lugar:**

- Quevedo

**Temporalidad:**

- Junio del 2011 a Marzo del 2012

## **1.5.JUSTIFICACIÓN.**

Este trabajo se realizó con el propósito de dar a conocer que en el cantón Quevedo no existen juzgados de contravenciones y a la sociedad en general el conocimiento específico cómo funciona la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y las contravenciones de tránsito en el país. Tener conocimiento en el ámbito debido a los múltiples casos que se presentan en el país con respecto a las contravenciones de tránsito.

Debido que en el país no son respetadas correctamente las leyes hay muchas contravenciones de tránsito que no son sancionadas, esto se debe un poco por ser un trabajo de trascendencia e importancia lo escogido y buscare la forma de litigar este problema, puesto que la misma sirva para aplicar las contravenciones de tránsito en la nueva ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial.

Los sujetos procesales, los habitantes y la población en general, podrán controlar, fiscalizar y conocer el resultado de las decisiones de juzgados de contravenciones de tránsito, a través de la oportunidad que tiene, de participar directa o indirectamente en el proceso ejerciendo sus derechos u observando como se realiza el juzgamiento de las contravenciones de tránsito por juzgados especializados en la materia. Es necesario buscar alternativas de solución a los casos que se presentan ante los jueces, tanto por el retraso en

juzgamientos de las contravenciones de tránsito por inexistencia de juzgados especializados que actualmente se encuentran vulnerando el principio de celeridad, inmediación y defensa del procesado, establecidos en la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y su reglamento, como para el conductor apegándonos a cada uno de los procedimientos establecidos en el país.

Para que el ciudadano o ciudadana infractor recapacite y se dé cuenta que existe juzgado de contravención de tránsito en el cantón Quevedo y será el encargado de sancionar de acuerdo a la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial y su reglamento.

El retraso en juzgamientos de las contravenciones por inexistencia de juzgados especializados, vulnera el principio de celeridad y defensa del procesado, nos lleva a buscar soluciones y alternativas para que se hagan cumplir la ley y su reglamento de tránsito en el territorio ya que las autoridades como jueces de tránsito, fiscales y aún más la policía nacional, ya que son autoridades que no hacen cumplir el debido proceso de juzgamiento a las contravenciones de tránsito.

Por resuelto se entiende a las faltas sancionadas por el juez. Es decir, el resto (836.000) quedó para resolverse este año. Pero, de este total, hasta ahora, se evacuó el 20%. La situación se agrava ya que, hasta febrero de este año, ingresaron otras 800.000 infracciones. Esto significa que a escala nacional están

por tramitarse al menos 1,4 millones de infracciones. En los juzgados se calcula que únicamente el 1% de las sentencias es apelado. El artículo 178 de la ley reza: “el juez concederá un término de pruebas de tres días, vencido lo cual pronunciará una sentencia aún en ausencia del infractor”.

La policía sostiene que por este empantanamiento, en el 2009 la Comisión Nacional de Tránsito (CNT) dejó de percibir USD 33 millones y en lo que va del 2010 suman USD 30 millones. La educación al conductor, a la sociedad, para que reciba constante información sobre la ley orgánica, de transporte terrestre tránsito y seguridad vial, y en especial a las contravenciones de tránsito, para que en el país exista una adecuada administración de justicia, con agilidad y transparencia en los juzgados de contravenciones de tránsito.

## **1.6. OBJETIVOS.**

### **1.6.1. Objetivo general.**

Reconocer las causas del retraso en los juzgamientos de las contravenciones que provocan la inexistencia de juzgados especializados, que está vulnerando el principio de celeridad y defensa del procesado.

### **1.6.2. Objetivos específicos.**

1. Analizar las garantías constitucionales y legales del debido proceso y el contenido de la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y al reglamento para sancionar al conductor infractor de acuerdo a las contravenciones de tránsito existentes en el país.
2. Establecer cual son las formas en que se vulneran los derechos de los supuestos contraventores por falta de aplicación del principio de inmediación en los juzgamientos en las contravenciones de tránsito.
3. Determinar las consecuencias de los retrasos en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito y su análisis comparativo con los juzgamientos ordinarios.
4. Crear propuesta de solución

## **CAPITULO II**

### **2. MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Alternativasteóricas asumidas.**

##### **2.1.1. Conceptoconstitucional**

La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrán la obligación de adecuar, formar y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentaran contra los derechos que reconoce la Constitución. Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

**Art.76.-**En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicara una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicara la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicara en el sentido más favorable a la persona infractora.



La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones, penales, administrativas o de otra naturaleza.

El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actualizaciones del procedimiento.
- Nadie podrá ser interrogado, ni aun con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

- Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

La Constitución de la República del Ecuador dictada en Montecristi, nos indica que toda persona tiene derecho al debido proceso en las causas en trámite y a ser informado oportunamente, sin cuartarle el derecho a la defensa.

### **2.1.2. Qué es la constitución.**

Esta voz pertenece de modo especial al derecho Político, donde significa la forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado. Contiene normas generales o programáticas que se traducen en los principios rectores de la sociedad, es una norma y como tal produce efectos, ella es la base angular sobre la que

reposa el ordenamiento jurídico, de tal manera que los principios y garantías constitucionales deben desarrollarse por la legislación procesal penal y el juez al aplicar el derecho lo que hace en última instancia es obedecer a la Constitución.

### **2.1.3. Garantías básicas en el modelo constitucional ecuatoriano.**

Se considera firmemente que hay en las reformas constitucionales del año 2008 aspectos muy importantes que deben ser tomados en cuenta para entender el cambio que fue necesario al sistema procesal penal; la primera norma constitucional que en líneas anteriores analizamos fue la regla 7 del Art. 76 que nos dice que toda persona tiene derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones. Y es justamente el Art. 76 en el que establece las garantías básicas que han de observarse para asegurar el debido proceso. De tal manera, que con fines pedagógicos, se puede ordenar o agrupar el conjunto de garantías básicas que integran el debido proceso en el modelo constitucional ecuatoriano en garantías sustantivas y garantías procesales.

### **2.1.4. Las partes para poder acceder a la justicia.**

Deben someterse a una serie de formas que les impone la ley, tales formalidades constituyen una garantía de carácter constitucional para las partes, así lo señala la Constitución de la República del Ecuador. Los derechos y garantías constitucionales que han de respetarse en un proceso, constituye una de las expresiones del

derecho a la libertad, de ahí adquieren un rango de derechos y garantías fundamentales.

Estos principios constitucionales que se va a mencionar no son simples, nuevos refranes, pensamientos y aforismos, sino que son normas de orden constitucional que obligadamente deben observarse. Dentro del sistema nacional<sup>2</sup> de control a la juridicidad, se encuentra la jurisdicción constitucional, y su desarrollo ha llevado a la creación de una rama jurídica que es el denominado derecho procesal constitucional. Este derecho procesal constitucional se basa en principios que lo distinguen no solo de los demás procedimientos, como el civil, el penal y hasta del tránsito vehicular, sino que, de conformidad con cada ordenamiento jurídico, le da líneas matrices que lo diferencia y lo asimilan de otros que se perfilan en el derecho comparado.

En el caso ecuatoriano se presentan, entre otros, los siguientes principios aplicables en las diversas acciones constitucionales: separación de poderes, supremacía constitucional, de instancia de parte, definitividad, procedencia, el análisis de constitucionalidad o legitimidad corresponde al juez constitucional, prosecución y aplicación directa de la Constitución. Se vive en un régimen constitucional cuando la constitución es suprema, esto es, no solo que el código político sea la norma con la máxima jerarquía dispositiva dentro de un ordenamiento jurídico, sino que dicha mención sea efectivo. Si la constitución es condición de validez y

---

<sup>2</sup> Dr. Rafael Hoyarte Martínez (Profesor de la USFQ)  
Asesor del Tribunal Constitucional

unidad del ordenamiento jurídico, como dice Kelsen, si la constitución es fuente primaria y la fuente final de todo el poder público, determinando la organización, estructura y ejercicio de poder del estado a través de sus instituciones políticas, esta constitución debe ser suprema.<sup>3</sup>

Esa supremacía es garantizada a través de dos mecanismos: la rigidez constitucional y el control de constitucionalidad. Si bien las constituciones flexibles son supremas, pues a pesar de la facilidad de su reforma es preciso primero modificar la constitución para dictar normas inferiores que vayan a contradecir su texto vigente, la supremacía se relativiza, precisamente por la facilidad con que opera la reforma constitucional, haciendo posible, de manera muy sencilla, romper los principios que contiene. Asimismo, la juridicidad, en este caso la supremacía de la constitución y su contenido, no será nada más que una declaración de buenas intenciones si no existe órgano que controle dicha supremacía, en la especie, anulando las normas inferiores que se le opongan.

### **2.1.5. La aplicación directa de la constitución**

Las normas constitucionales no son simples enunciados o simples declaraciones de principios, por los que sus disposiciones deben aplicarse aun cuando el legislador no las haya desarrollado. Esto es aplicable incluso cuando el constituyente se ha remitido a la ley y ésta no se ha dictado, pues la omisión legislativa no puede ser causa de incumplimiento de la constitución. Con ello se

---

<sup>3</sup> Constitución de la República del Ecuador, Riobamba, 1830.

quiereestablecer que la vigencia de la Constitución no está condicionada a la voluntad del legislador, pues el desarrollo del texto fundamental es su obligación, negándose, de modo definitivo, la aparición de normas programáticas o no efectivas dentro del texto constitucional. Este principio se consagra, de manera diversa, en el artículo 273 del Código Político, que ordena aplicar las disposiciones de la Constitución aunque no sean invocadas expresamente por las partes de un proceso.

## **2.1.6. Los principios constitucionales del debido proceso y las garantías constitucionales.**

### **2.1.6.1. Qué es el debido proceso.**

Como reiteradamente se ha manifestado, es la salvaguardia de los principios constitucionales y de los tratados y convenios internacionales relativos a los derechos humanos<sup>4</sup>; de tal modo que un proceso penal debido es aquel que se realiza con apego a las condiciones de: oportunidad y legalidad que garantizan una justa tramitación o procedimiento judicial, donde se hagan valer de modo efectivo los derechos señalados en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Se trata en fin, de una visión más humanista y civilizada del proceso y del sistema jurídico; es volver los ojos hacia la importancia del ser humano y otorgarle el tratamiento que como tal se merece.

---

<sup>4</sup> Fuente: Revista Judicial, viernes, 11 de Marzo del 2011  
Opinión - Editorial

### **2.1.6.2. Características del debido proceso de ley**

En el país, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, pues se encuentra contemplado en el numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El debido proceso está determinado por ciertos principios inherentes al mismo, en un todo garantista de eficiencia y se encuentra regulado en el Art. 77 de nuestra Carta Magna, que nos da 17 reglas básicas.

### **2.1.6.3. El debido proceso en la doctrina.**

**Ha existido desde el punto de vista de la doctrina.-** Cierta debate en cuanto a cuál es la naturaleza jurídica del debido proceso. Algunos autores han llegado a mencionar que se trata de un principio general del derecho. El profesor John Rawls en su obra "El debido proceso", expresa que es aquel razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias"<sup>5</sup>.

El prestigioso García de Enterría, al decir de Hoyos, se refiere al debido proceso como un concepto jurídico indeterminado. Otros hablan del debido proceso como un derecho cívico o fundamental.

---

<sup>5</sup> Dr. Miguel Hernández Terán ( Pro justicia)  
Dr. John Rawls ( Obra El Debido Proceso 1996, Pág. 4)

Karl Larenz, citado por Hoyos, según cita éste autor denomina al debido proceso como el principio de contradicción o el principio de audiencia. En todo caso, la expresión original en inglés es “due process of law”.

**La institución del debido proceso.**- Arturo Hoyos prefiere hablar de la institución del debido proceso. Así, dice que es una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos de la obra citada<sup>6</sup>.

#### **2.1.6.4. Derecho al debido proceso**

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás potestades del Estado a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y

---

<sup>6</sup> Abg. Arturo Hoyos Pág. 54, año 1991



abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y sólo puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama debido proceso porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica”<sup>7</sup>. Desde la perspectiva estrictamente penal, Madrid-Malo cita a Fernando Velásquez en los siguientes términos: El debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que se aseguran a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de justicia; que le aseguran la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho.

---

<sup>7</sup>Mario Madrid-Malo Arizábal, en la obra “Derechos Fundamentales”, Segunda Edición. Bogotá. 1997. 3R Editores, página 146 precisa:

#### **2.1.6.5. Derecho fundamental.**

Se trata efectivamente de un derecho fundamental, reconocido y garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, y que tiene un ámbito de aplicación que desborda el campo estrictamente penal. La actual carta del estado lo ubica como un derecho en el artículo 76 numeral 7, de tanta importancia que incluso la violación de su contenido, descrito en el artículo 77, le genera al estado la obligación civil de indemnizar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador. Vale la pena recordar que la responsabilidad civil consiste en la obligación jurídica que tiene un sujeto de derecho de resarcir los perjuicios que ha soportado otro individuo, capaz o incapaz". Definición constante en la obra denominada "La responsabilidad extracontractual del estado".

#### **2.1.6.6. Constancias en convenios internacionales del debido proceso.**

Por otro lado, es importante destacar que el debido proceso que no tiene un contenido únicamente procesal penal y penal ha sido incorporado en la legislación constitucional europea y latinoamericana. Y lo que es más, el debido proceso ha sido recogido como parte de convenios internacionales. Así, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, suscrita el 10 de diciembre de 1948, artículo 10.- "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la

determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

También consta recogido en el artículo 14 párrafo 1ro. Del pacto internacional de derechos civiles y políticos, aprobado por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Asimismo en la convención americana sobre derechos humanos, suscrita en Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, artículo 8:

**1.-** Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter;

**2.-** Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o interprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

c) Concesión al inculpado del tiempo personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

d) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo no nombrare dentro del plazo establecido por la ley;

e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; y

g) Derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”.

#### **2.1.6.7. Carácter no exclusivamente penal del debido proceso.**

Cabe anotar que estas constancias en convenios internacionales a los que aludimos las entendemos como ciertas sobre la base de las citas que plantea el Dr. Arturo Hoyos en la obra que hemos venido citando. Este mismo autor cita, en las páginas 12 y 13 de la obra, el siguiente criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el artículo 8 que hemos reproducido:

No contiene un recurso judicial propiamente dicho sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales para que pueda hablarse de verdaderas y propias garantías judiciales según la convención, es decir, el llamado debido proceso legal aplicable, en lo esencial, a todas las garantías judiciales referidas en la convención Americana, aún en el régimen de suspensión regulado por el Art. 76 de la misma.

Lo revisado hasta aquí respecto del debido proceso nos da una visión respecto de su contenido fundamental. Y es importante subrayar que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial # 1 de 8 de Agosto de 2008 la gran mayoría, sino todo, del contenido asignado al debido proceso a nivel de doctrina mayoritaria y de convenios internacionales, de otro lado, esto no significa que antes de la expedición de la actual Carta Magna nos hayamos mantenido al margen de la existencia de tal concepto. Pero existen ahora consagraciones expresas y ordenamiento constitucional anterior, y en algunos casos además del carácter expreso constituyen innovaciones extraordinarias.

La presunción de inocencia está establecido como principio constitucional del debido proceso en el Ecuador, y estos a su vez se encuentran determinados en la Constitución de la República del Ecuador, en el derecho internacional reconoce como principio universal, la presunción de inocencia en su Art.9 de la Declaración de los derechos del humanos y del ciudadano, en el Código de

Procedimiento Penal en su Art. 4 dice que todo imputado es inocente hasta que en sentencia ejecutoriada se lo declare culpable.

**Principios constitucionales y legales.-** Se refiere a cada uno de los principios de inmediación, preclusión, oficialidad, de investigación integral, del debido proceso, de contradicción, celeridad, ataca el retardo; de concentración, legalidad o reserva, publicidad, y de este último manifiesta que salvo honrosas excepciones los medios de comunicación son sensacionalistas; del juez natural, de la presunción de inocencia, baluarte poderoso de la libertad humana, según Carnelutti. Otros principios que enuncia y hace bien en describirlos son: de la motivación, la inviolabilidad del derecho de defensa, dispositivo o que trata del impulso procesal, se remite a un fallo de la Corte Constitucional; la oralidad, que no se debe confundir con oratoria; de oportunidad, es excepción a la legalidad; el “nom bis in ídem”, diferente de la cosa juzgada; la supremacía constitucional, de oficialidad, objetividad, de aplicación inmediata y directa, el de incondicionalidad, de plena operatividad o que favorezca su vigencia efectiva.

Comparto y alabo cuando consagra aquello que dice: Tenemos el verdadero reto de desarrollar, investigar y profundizar que los derechos y garantías constantes en los textos constitucionales y legales, se constituyan en la brújula para una verdadera convivencia social justa, que reflejará en una verdadera democracia. Termina su espléndida obra con los mandamientos del inmortal tratadista uruguayo Eduardo Couture. Por lo que en fin, diferente, necesario, útil, de fácil comprensión es este valioso trabajo, pues no nos

somete únicamente al frío análisis de las leyes, de la doctrina, jurisprudencia, sino también, en un momento decisivo del ejercicio de la abogacía, cuando muy bien resalta y recuerda los principios éticos, morales, que señalan cómo debemos comportarnos, basado a su vez en los pensamientos de grandes filósofos, personalidades. Con entusiasmo se asegura que esta obra es de gran utilidad, indispensable en las librerías, en las bibliotecas, en las manos de los estudiantes de derecho y de los colegas, más aún. Colton plantea que “Debemos usar un libro como las abejas a las flores: para absorber su esencia”.

#### **2.1.6.8. Marco constitucional de la función judicial y su relación con el debido proceso.**

Un segundo punto constitucional que conviene tomar en cuenta son las normas que constan en los Arts. 192, 193, 194 y 195 que recogen principios para la administración de justicia. Hay también normas importantes, algunas mantienen conceptos anteriores, lo cual es sin duda absolutamente normal, pero agrega cosas nuevas.

#### **El Art. 192 – Objeto del sistema procesal y sus principios básicos.**

“El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso, y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficacia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

**El Art. 193 – Simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad procesal.** “Las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites, el retardo en la administración de justicia imputable al juez o magistrado será sancionado por la ley”.

**El Art. 194 – Oralidad y contradicción.** “La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivos, de concentración e inmediación”.

Como se ve se incorporaron en materia penal principios que son de importancia como el de inmediación, celeridad, eficacia, contradicción, hay uno básico: oralidad. La Constitución establece que los procesos, todos los procesos se llevarán a cabo mediante el sistema oral y no solamente los penales, aunque nuestro tema es el penal.

**El Art. 195 – Publicidad de los procesos.** “Salvo los casos expresamente señalados por la ley, los juicios serán públicos, pero los tribunales podrán deliberar reservadamente. No se admitirá la transmisión de las diligencias judiciales por los medios de comunicación, ni su grabación por personas ajenas a las partes y a sus defensores”. Con excepción de los delitos sexuales y los que tienen que ver con la seguridad del estado; así como la prohibición expresa que la ley hace al magistrado o juez para hacer declaraciones a los medios de comunicación antes o después del



fallo, entendemos que la norma constitucional nos entrega el principio de la publicidad en los procesos penales.

**Debidoproceso.-** Con los antecedentes que se han expuestos en líneas anteriores, bien podríamos hacer una breve introducción del debido proceso en el Código de Procedimiento Penal, y así se tiene:

### **2.1.7. El derecho a la defensa.**

La Constitución de la República del Ecuador, la tutela declarando: "Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. El estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonados o víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, y de toda persona que no disponga de medios económicos." La que trasciende al Código de Procedimiento Penal en una doble garantía: La inviolabilidad y la necesidad de defensor<sup>8</sup>.

En efecto, el Art. 11 del Código de Procedimiento Penal señala: "La defensa del imputado es inviolable". El procesado tiene derecho a intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular todas las peticiones y observaciones que considere oportunas.

---

<sup>8</sup> Dr. Marco Terán Luque, editado, 1998, Libro "El Derecho es una Defensa", Pag.56

Si el imputado está privado de la libertad, el encargado de su custodia debe transmitir acto seguido al juez, al tribunal de la causa o al fiscal las peticiones u observaciones que formule, de donde se infiere una intervención continua, a través de la defensoría pública nacional que se encargará del patrocinio de los imputados que no hayan nombrado defensor debiendo el defensor público intervenir hasta la finalización del proceso sin perjuicio del derecho del imputado a sustituirlo. Esta exigencia legal, se presenta por cuanto en muchas ocasiones el inculpado no puede exponer su punto de vista en la forma exigida, por eso el interés del estado de poner al lado del imputado una persona formada jurídicamente "El defensor", destinado a defender los derechos del inculpado y obligado a ejercer una defensa efectiva dentro de los límites de una actuación favorable para su defendido.

**a.- Material;** cuando ésta se realiza directamente por la persona inculpada y, que se concreta en los siguientes deberes:

De orden Natural, como es el derecho a guardar silencio, a la no autoincriminación y la contradicción, con miras a lograr una sentencia justa; y,

De beneficio propio con la finalidad de que no se menoscaben su derecho legítimo en orden a liberar de los cargos que pesan en su contra, pues en muchas ocasiones, con la sencillez de la exposición centrada sobre pocos argumentos, se puede orientar al juez para alcanzar una decisión más completa y objetiva.

**b.- Técnica;** se produce a través de la asistencia de un abogado particular o de oficio, con los conocimientos jurídicos necesarios.

El ejercicio de la defensa técnica concentra tres deberes básicos: El primer deber importante del abogado defensor es deber de información. Corresponde al abogado defensor acercarse al imputado para que empiece a fluir la información respecto al caso y entonces se pueda fijar una estrategia de defensa.

El defensor no puede fijar una estrategia con lo que unilateralmente se le ocurra respecto al asunto; tiene que oír al imputado, el que generalmente está preso, con ello surge otro elemento importante en el ejercicio de la defensa técnica que es el de la visita carcelaria. Es obligación del defensor visitar a sus defendidos, establecer una verdadera relación de confianza profesional y sobre todo entrevistar a aquellas personas vinculadas o interesadas en el caso.

El deber de información obliga al abogado defensor a tomar conocimiento del caso que patrocina, a transmitir al imputado la información pertinente, a determinar y discutir con su defendido las alternativas de la defensa, a identificar los medios de prueba de descargo disponibles o la disposición de colaboración de familiares o amigos para con el imputado en aspectos como la ubicación de prueba, el pago de fianzas, etc.

#### **2.1.7.1. El deber de asistencia.**

Se refiere a la obligación del abogado defensor de orientar el ejercicio de la defensa material, es decir, aquella ejercida

directamente por el imputado en el proceso., corresponde al defensor aconsejar al imputado sobre si le conviene declarar o abstenerse de hacerlo, sobre si comparece a rendir un cuerpo de escritura o se accede a una determinada pericia médica que se practicará sobre su integridad física; todos ellos son deberes fundamentales del deber de asistencia y van de la mano con la ineludible relación de confianza profesional entre el defensor y el imputado y en consonancia con la estrategia de defensa fijada para el caso.

El deber de representación está integrado por aquella actividad que el defensor realiza en nombre del imputado, interposición de memoriales, argumentaciones, intervenciones, atención de audiencias, diligencias judiciales por lo general se pueden realizar o cumplir sólo con la presencia del abogado defensor, en cuyo caso opera plenamente el deber de representación.

Debiendo añadirse además, como la necesidad de presencia de un abogado la carencia de conocimientos jurídicos que puede adolecer el imputado y las limitaciones de comunicación que se presentan en ese momento como consecuencia de la privación de la libertad u otra restricción derivada del proceso investigativo, pues la defensa ha de ser unitaria y continua a tal punto que no se restrinjan las posibilidades que garanticen plenamente el contradictorio, y de esta forma no afectar la legalidad del procedimiento. Sin embargo, es necesario dejar en claro que estas dos individualidades (material y técnica) forman la parte defendida.

### **2.1.8. El principio de oportunidad frente al principio de legalidad.**

La crisis de la administración de justicia penal en la mayoría de países de latinoamérica fue la principal motivación para que se den los procesos de reforma orientados al cambio del sistema inquisitivo escrito, al acusatorio oral, con todas las proyecciones que ello implica<sup>9</sup>. Podría entenderse que la crisis se mantiene por falta de respuesta oportuna a la sociedad ante las prácticas obsoletas propias de esquemas en los cuales todavía se mantienen rezagos de la tradición escrita y no se ha delimitado debidamente las funciones de los órganos del estado involucrados en la investigación, en la persecución del delito y sus responsables, al igual que en la sanción o absolución de los mismos.

La separación de la atribución investigadora de la de juzgamiento ha sido tratada en foros internacionales, así en las reglas mínimas de las naciones unidas para el procedimiento en materia penal, se consigna como uno de los principios generales del proceso. Por otra parte, la oralidad constituye un medio para el cumplimiento de las características del proceso, y es un derecho que trasciende a toda la dinámica probatoria en la etapa del juicio, como garantía de la inmediación, contradicción, igualdad y en definitiva del litigio adversario en condiciones de transparencia y equidad.

El juicio oral es un derecho central del debido proceso, como se infiere del pacto internacional de derechos civiles y políticos, de la

---

<sup>9</sup> Dra. Mariana Yépez Andrade. Marianay@uio.satnet.net

convención interamericana de derechos humanos, y de la convención europea, que establece que el derecho a ser oído, debe ser visto como la noción genérica de salvaguardia del resto de garantías específicas. La jurisprudencia del comité de derechos humanos del pacto, determinó que el juicio es una audiencia oral y pública.

En consecuencia, la oralidad es un derecho de todas las personas para ser oídas por un tribunal. Sin embargo, pretender que todos los investigados, acusados o imputados, sean sometidos a juicio oral es una utopía. Concretamente en Ecuador no es posible hacerlo por diversas razones que van desde las formalidades como la carga de trabajo, el inadecuado diseño administrativo de juzgados, tribunales, fiscalías y policía, hasta la carencia de respaldo jurídico o la falta de claridad de las normas legales que permiten desarrollar a plenitud la oralidad y la discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal pública como una herramienta útil en el sistema acusatorio.

#### **2.1.8.1. Principio de legalidad.**

Uno de los principios del proceso penal es el de legalidad, el cual comprende la legalidad del delito, de la pena y del proceso, lo que según el Dr. Álvaro Pérez Pinzón, quiere decir que iniciado el proceso, no puede ser suspendido, interrumpido, modificado ni suprimido, salvo los casos que permiten querrela o petición de parte, y los criterios vinculados al principio de oportunidad. Conviene precisar el sentido de este principio en la legislación interna. Al efecto, el Código de Procedimiento Penal señala que el

proceso solo puede suspenderse o concluir en los casos y las formas establecidas expresamente por ese código; además de que el juicio debe continuar ininterrumpidamente hasta su conclusión, siendo de especial interés para el caso, el hecho de que si hubiere desistimiento de la acusación particular, el proceso debe continuar sustanciándose con la intervención de la fiscalía del estado.

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, el fiscal debe prevenir en el conocimiento de las causas, correspondiéndole dirigir y promover la investigación pre procesal y procesal penal, siendo su obligación acusar si hubiere fundamento ante los jueces y tribunales competentes, e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio. Cabe destacar que en el Código Procesal Penal, como principio fundamental, se trata a la legalidad como legalidad criminal, penal, o garantía jurisdiccional (nula crimen sine lege; nula pena sine lege). Esta concepción difiere mucho de la doctrina sobre la irrenunciabilidad de la acción que está íntimamente ligada a la reacción inmediata del estado frente al delito a través de sus órganos competentes: ministerio público o administración de justicia y llegar a la sanción correspondiente. José Cafferata identifica al principio de legalidad indicando que todo delito de acción pública debe ser ineludiblemente investigado, juzgado y castigado (por cierto, si corresponde). Reconoce las características de inevitabilidad y de irretractabilidad.

La primera que significa poner en marcha el mecanismo estatal para la investigación, juzgamiento y castigo frente a la hipótesis de

la comisión de un delito, sin que se pueda evitar de ninguna manera o por ninguna razón que esto así ocurra. La irrevocabilidad es complementaria: una vez iniciada la persecución penal estatal, no puede interrumpirse, suspenderse, ni cesar hasta que se agote la pena que se hubiere impuesto mediante el dictado de una sentencia. No obstante, del texto del código procesal penal aparece que es obligación del estado investigar, acusar si hubiere fundamento y de juzgar todos los delitos de acción pública. Conviene aclarar que desde el punto de vista del ejercicio de la acción penal, ésta puede ser: pública de instancia oficial, pública de instancia particular; y, privada, debiendo intervenir la fiscalía obligatoriamente en los casos identificados como de instancia oficial, en tanto que en los de instancia particular se requiere que haya iniciativa del ofendido para luego continuar oficiosamente. Cuando la acción es privada la persecución del delito solo está sujeta a la voluntad del agraviado.

#### **2.1.8.2. Oportunidad en la legalidad.**

La obligación del estado de perseguir y castigar todo delito, propia del principio de legalidad tendría excepciones de orden práctico y teórico, entre las que cuentan la necesidad de descongestionar el sistema, la conveniencia de seleccionar casos para aplicar medidas de corrección en lugar de penas privativas de libertad, la utilidad de evitar penas altas a quienes colaboran con la justicia en el descubrimiento de delitos de suma gravedad, la aplicación de la reparación de daños o de medidas sustitutivas de la privación de la



libertad, siempre que las partes así lo convengan y el delito no revista mayores repercusiones en la víctima y en la colectividad.

Una de las grandes diferencias entre los sistemas inquisitivo y acusatorio, es precisamente la aplicación del principio de oportunidad, pues si bien es verdad que la persecución del delito es obligatoria, lo que constituye el principio de legalidad; no es menos cierto, que existen excepciones vinculadas a consideraciones de oportunidad, tomando en cuenta el interés público. El principio de oportunidad tiene una vigencia que data de hace mucho tiempo, bajo el razonamiento de que cuando la persecución del hecho punible le corresponde a la persona ofendida, no hay sustento para contrastarlo con el principio de legalidad. Sobre la materia, indica que desde la perspectiva del estado como poder persecutor y sancionador se planteó para el legislador el problema de si todos los hechos punibles sin excepción habían de perseguirse, o si la persecución había de hacerse depender en cada caso del arbitrio del acusador particular o estatal, o, en el procedimiento de oficio del arbitrio judicial.

#### **2.1.9. Presunción de inocencia**

La presunción de inocencia es una garantía del sistema procesal, para el tratadista Dr. Jorge Zabala Baquerizo, va más allá, nos habla de un estado jurídico de inocencia, revisando la doctrina moderna podemos observar, que hay concordancias, con este investigador jurídico sobre los conceptos de un estado jurídico de inocencia. En la misma Constitución en su Art.76 numeral 2, nos

dice se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratado como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. Y para que una persona sea declarada culpable debe haberse instaurado un proceso justo y equitativo, la presunción de inocencia obliga a la parte acusadora a demostrar el hecho criminoso y encontrar la responsabilidad del procesado o imputado, a fin de que los jueces y tribunales competentes puedan juzgar en derecho lo que corresponda<sup>10</sup>.

Y en cuanto a las garantías constitucionales, en la misma Constitución en su Art.76 numeral 7 determina el derecho de las personas a la defensa, estableciéndose como garantías básicas del debido proceso. Quedando establecido la estrecha relación que existe entre el derecho a la defensa y la presunción de inocencia.

Este principio constitucional de la presunción de inocencia del debido proceso, debe ser inviolable, como el derecho a la inocencia, que permite al ciudadano intervenir desde la indagación previa, hasta el desarrollo y conclusión del debido proceso, lo contrario sería violentar un derecho legítimo. La presunción de inocencia y el derecho a la defensa, en su esencia es evitar que el ciudadano, quede en indefensión. Como es posible que se pretenda violentar derechos inviolables e irrenunciables establecidos en un marco jurídico proteccionista, cuando en la misma Constitución en su Art.1, dice en su primera parte, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario. Acaso habrá una ley de conveniencias, e intereses

---

<sup>10</sup> Dr. Jorge Zabala Baquerizo, Edición, 1991.

creados, superior a la Constitución de la República del Ecuador vigente, si es así, que se incluya en las reformas constitucionales, para poder saber, que existe:

### **Sobre la presunción de inocencia tratan:**

a) El Art. 11 inciso 1ro. De la declaración universal de los derechos humanos.

b) El Art. 14 inciso 2do. Del pacto internacional de derechos civiles y políticos; y,

c) El Art. 8 de la convención americana de derechos humanos

#### **2.1.9.1. El principio constitucional sobre la inocencia**

Se trata de un principio fundamental a la naturaleza misma del proceso, aun cuando a veces tengo que reconocer es vulnerado dentro de nuestro diario vivir judicial.

El tratadista Carrara, dice: “Protejo a este hombre porque es inocente; así lo proclamo hasta que no hayáis probado su culpabilidad, con los modos y las formas que prescribo y que debéis repetir porque ellas proceden también de dogmas de absoluta razón”<sup>11</sup>, pero el también tratadista Manzini dice lo contrario no se puede comprender en efecto como quien era

---

<sup>11</sup> Dr. José C. García Falconi  
Profesor de la Facultad de Jurisprudencia de la UCE

perseguido penalmente, precisamente por sospechoso de criminalidad pudiera tener a su favor, el mismo tiempo una presunción de inocencia, recalcada más burdamente paradójico e irracional o sea para que el mencionado autor debe haber una presunción de culpabilidad, respetuosamente yo sostengo que el principio constitucional de presunción de inocencia es la más preciosa garantía del hombre, de tal modo que no le corresponde a él demostrar su inocencia, sino que es el estado a quien corresponde demostrar su culpabilidad, pues el interés público que prevalece en el proceso penal impone al juez y al ministerio público, la obligación de investigar la verdad.

De este modo el procesado, se presume inocente, desde que en todos los actos procesales rige la regla IN DUBIO PRO REO, de tal modo que los jueces en la apreciación de la prueba deben estar siempre a lo que sea más favorable al acusado.

#### **2.1.9.2. El estado jurídico de inocencia en lostratados internacionales sobre derechos humanos.**

A partir del término de la segunda guerra mundial, las naciones del mundo moderno se han visto en la necesidad de consagrar en textos internacionales los derechos inherentes a la persona humana, convenciones que obliguen a los estados en forma universal. Es preciso destacar el texto de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, en lo pertinente a la presunción de inocencia, dado que la fórmula empleada ha servido

de modelo para su consagración tanto en textos universales como nacionales.

Junto con introducir la fórmula del principio al derecho positivo, este artículo establece que la prisión preventiva debe ser excepcional, idea bastante revolucionaria debido a los poderes ilimitados del Rey para disponer la prisión de sus súbditos, poderes que fueron postulados por la ideología absolutista que denotaron el movimiento reformista que culminó con la revolución y la caída de los gobiernos despóticos. En el siglo y después de la cruenta segunda guerra mundial, a fines de 1948, la asamblea general de naciones unidas, reunida en París y casi por votación unánime, proclamó la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Esta declaración contiene todos los elementos de un proceso justo en materia criminal y respecto del principio de inocencia señala su Art. 111. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”. Además del reconocimiento del estado de inocencia, la declaración recoge los principios de legalidad<sup>12</sup> y publicidad junto con exigir el efectivo acceso a la defensa, postulados todos de un modelo procesal garantista en materia penal. “Toda persona acusada de un delito

---

<sup>12</sup> Jurisconsulto. Emilio Urquiza, Edición, 24 de Enero del 2011

tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley”.

**Desarrollo de la jurisprudencia constitucional.-** Este es un postulado básico de todo ordenamiento jurídico procesal, instituido generalmente como garantía constitucional en diversos países. El principio está dirigido a conservar el estado de inocencia de la persona durante todo el trámite procesal. La vigencia del principio determina que un procesado no puede ser considerado ni tratado como culpable, menos como delincuente, mientras no exista una sentencia condenatoria que adquiera la calidad de cosa juzgada formal y material.

Esto implica que únicamente la sentencia condenatoria firme es el instrumento idóneo capaz de vencer el estado de presunción de inocencia del procesado. Igualmente es necesario recordar que, conforme ha reconocido la uniforme jurisprudencia desarrollada por el tribunal constitucional, el Art. 16.I de la constitución de la republica de Ecuador instituye el principio de presunción de inocencia, como garantía de todo aquel contra quien pesa una acusación, para ser considerado inocente mientras no se compruebe su culpabilidad a través de medios de prueba legítimamente obtenidos, dentro de un debido proceso.

Lo que este principio fundamental de presunción de inocencia determina es que no se puede presumir a nadie autor de hechos o conductas tipificadas como delito, mientras la autoría y la prueba de la concurrencia de los elementos del tipo delictivo no

sean acreditadas por quienes, en el respectivo proceso penal, asumen la condición de parte acusadora.

#### **2.1.10. Principio de celeridad.**

Otros principios garantizados por la Constitución del Ecuador son los principios de celeridad y eficiencia, que doctrinariamente son considerados derivaciones del principio de economía procesal. En el artículo 76 número 7 se consagra a nivel constitucional el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones. Este derecho a una justicia sin dilaciones se desarrolló de la Constitución, que en el artículo 192 establece de modo general que el sistema procesal será un medio para la realización de la justicia.

Este artículo garantiza expresamente que el sistema procesal hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de **los principios de celeridad y eficiencia** en la administración de justicia. Además el artículo 193 dispone textualmente que “Las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites”<sup>13</sup>, por lo que la vigencia de estos principios bajo el sistema legal ecuatoriano está más allá de cualquier duda, siendo de aplicación obligatoria para toda la función judicial, a tal punto que la propia Constitución dispone que las leyes sancionen el retardo en la administración de justicia.

---

<sup>13</sup>Edición por, Juan Carlos Marín Gonzales, en 1999, pág. 35, la vida en el derecho.

Llevar un proceso acorde con los principios de celeridad y eficacia puede resultar difícil en ciertos casos especialmente si existen constantes intentos de abusar de las instituciones procesales, pero en el caso que nos concierne no existen tales dificultades. Ante cualquier duda sobre la interpretación de los artículos del Código de Procedimiento Civil debemos acudir a los principios procesales, que se encuentran recogidos en la Constitución y desarrollados por la doctrina.

Hace factible un procesamiento sin dilaciones innecesarias que se aplica una vez iniciado el proceso para hacer efectiva la tutela jurídica y la defensa, entonces, la duración del proceso penal está determinada por la ley, con las excepciones que esta prevé, de modo que la celeridad es un mandato impositivo para el juzgador pues debe resolver la situación jurídica del justiciable en un plazo razonable. La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la función judicial y auxiliar de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

#### **2.1.11. La ley de tránsito y las contravenciones.**

En la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, las contravenciones de tránsito se clasifican, en leves: de primera, segunda, tercera clase; graves: de primera, segunda, tercera clase; y muy graves.



En el reglamento de la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial indica en su texto las notificaciones a los peatones por contravenciones, para efecto de la notificación de las contravenciones los peatones tienen la obligación de portar su cedula de identidad o ciudadanía y presentarla a los agentes de control cuando les fueren requeridos.

Las notificaciones por contravenciones graves, cuando se trate de una contravención grave tipificada en el artículo ciento cuarenta y dos de la ley orgánica de transporte terrestre, la actuación de los agentes de tránsito y de los miembros del cuerpo de vigilancia será la siguiente:

Cuando el agente de tránsito determine que quien conduce un vehículo automotor no ha obtenido la licencia correspondiente, procederá a notificar con la respectiva citación al propietario del automotor, siempre que este se encuentre presente, así como al infractor con el número de cedula de identidad que posea.

Quien condujera un automotor sin la respectiva licencia de conducir, el propietario del vehículo tampoco hubiere obtenido el referido documento, el agente de tránsito deberá confeccionar la citación al conductor y también al propietario con los números de las cedula de identidad respectivas; debiendo detallar claramente la contravención en las dos citaciones, y en las circunstancias detallara puntualmente que al primero es por no poseer licencia para conducir y, al segundo, por entregar su vehículo a quien no ha obtenido la licencia correspondiente.

### **2.1.12. Reglamento de la ley de tránsito.**

En el reglamento de la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial, el procedimiento para la notificación de una contravención es el siguiente: la boleta o la citación se notificara personalmente al momento de cometer la infracción; en la misma deberá constar el nombre del agente de tránsito, su firma o rubrica. El agente de tránsito, para emitir la boleta, solicitara al infractor la matricula, su licencia de conducir, la cedula de ciudadanía o su pasaporte en caso de ser extranjero, de acuerdo a la infracción cometida.

Una copia de la boleta será entregada al infractor, en la cual se señalaran las contravenciones cometidas, el nombre, numero de cedula del contraventor y demás datos concernientes; el agente de tránsito remitirá el original de la boleta a la autoridad competente en el plazo de hasta veinticuatro horas, pudiendo realizar este envío de manera física, digitalizada o a través de medios electrónicos con firmas digitales. Una copia física o electrónica será enviada a la comisión provincial correspondiente para el registro interno.

Una copia quedara en el registro del agente de tránsito que emitió la contravención para su descargo, el infractor tendrá el plazo de tres días para impugnar la contravención, contados a partir de la fecha en que haya avocado conocimiento de la causa el juez competente, ante la impugnación de la boleta en el tiempo señalado, el juez concederá un plazo de prueba de tres días, vencido el cual pronunciara sentencia aun en ausencia del infractor

y comunicara a la autoridad de tránsito correspondiente por escrito o por vía electrónica. De no haberse presentado la impugnación en el tiempo prescrito, el juez procederá de inmediato a su juzgamiento aun en ausencia del infractor y comunicara a la autoridad de tránsito correspondiente para proceder al registro y reducción de puntos.

Cuando se trate de sentencias por contravenciones en el que se determine que el conductor ha incurrido en lo previsto en el artículo ciento cuarenta y cuatro, letras a, y b, de la ley, utilizando además sistemas de radiofrecuencias troncalizadas, el juez notificará de esta sentencia también a la superintendencia de telecomunicaciones para los fines pertinentes. Las boletas que contengan pruebas practicadas mediante dispositivos electrónicos, magnéticos, digitales, constituyen evidencias en el proceso. El adhesivo colocado en una parte visible del automotor equivalente a la notificación, y podrá impugnarse en los tiempos y condiciones previstas para las contravenciones y cuya sanción recaerá sobre su propietario.

Las multas impuestas por contravenciones de tránsito será canceladas en las comisiones provinciales o en los bancos autorizados para el efecto; las multas no canceladas en los términos legalmente previstos, serán cobradas mediante procedimiento coactivo. Para el ejercicio de esta jurisdicción coactiva se observarán las reglas generales pertinentes establecidas en el código tributario. Para el efecto, los funcionarios responsables en su caso, de conformidad con las leyes de la materia, emitirán los

respectivos títulos de créditos de acuerdo con el acta de juzgamiento que para el efecto emitan los jueces competentes.

En el caso de que una contravención de tránsito, estipule dos sanciones diferentes, el agente de tránsito, emitirá la citación que corresponda a la más leve. Para la aplicación de lo previsto en el artículo ciento once de la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial, en concurrencia de infracciones, el agente de tránsito emitirá la citación que corresponda a la más grave. En la aplicación de lo estipulado en el artículo ciento treinta y dos de la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial, el agente de tránsito procederá a entregar la citación correspondiente a cada uno de los participantes en el accidente de tránsito, las copias con el parte respectivo será remitidas a la autoridad competente, a fin de que esta establezca la responsabilidad y proceda de conformidad con la ley.

El mismo procedimiento se adoptara en la aplicación de lo estipulado en el literal a) del artículo ciento cuarenta y cuatro de la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial.

### **2.1.13. La vulneración de los derechos por falta de aplicación.**

En la actualidad en los juzgamientos de las contravenciones de tránsito no existe un verdadero juzgamiento en las audiencias de contravenciones de tránsito mientras cambio en la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial nos indica que para el

juzgamiento de las contravenciones en materia de tránsito, se crearan los juzgados de contravenciones de tránsito, en las capitales de provincia y en los cantones que lo ameriten, bajo la jurisdicción de la función judicial.

Para la ejecución de las sanciones de las contravenciones leves y graves serán competentes los gobiernos autónomos descentralizados regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial donde hubiere sido cometida la contravención, cuando estos hubieren asumido la competencia. El asambleísta no se fija que esta nueva ley de tránsito está siendo mal utilizada por las autoridades y agentes de tránsito llegando a una grave impunidad absoluta por no saber aplicar la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial les autoriza que todos los municipios tendrán las atribuciones del tránsito a nivel nacional, pero sin ningún personal adecuado para dicha labor, sin tener una logística y ningún establecimiento para las operación de dicha identidad como los cuarteles de formación del agente de tránsito especializado, como también en los de la función judicial no se han preocupado de la creación de juzgados de contravenciones de tránsito ya que en la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial el legislador hace constar que la creación de los juzgados de contravenciones de tránsito especializado hasta la actualidad no se han creado cayendo en una grave impunidad absoluta con las personas presuntamente contraventoras violando los medios de pruebas para el juzgamiento de las infracciones de tránsito constituyen medios de pruebas la información emitida y registrada por los

dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales, o analógicos, fotografías, videos, y similares, cuyos parámetros técnicos serán determinados en el reglamento respectivo.

Cuando el agente de tránsito presume que quien conduce un vehículo automotor se encuentra en estado de embriaguez, procederá a realizar de inmediato el examen de alcoholtest. Para el efecto, los agentes encargados del control del tránsito en las vías públicas, portaran un alcoholector o cualquier aparato dosificador de medición. No obstante si fuere posible efectuar, de inmediato, el examen de sangre y de orina en una clínica, hospital o cualquier otro establecimiento médico o laboratorio de análisis clínico, se preferirán estos exámenes.

Igualmente si se sospecha que el conductor de vehículo automotor se halla en estado de intoxicación por haber ingerido drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se realizara el correspondiente examen pericial por medio del narco tex, exámenes de sangre u orina o todos ellos juntos, cuando producido un accidente de tránsito se presuma que quien lo causo se encontraba en estado de embriaguez o en estado de intoxicación por haber ingerido drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas, si es posible, se procederá a realizar de inmediato los exámenes de alcoholemia o narcotex, según el caso. Si las condiciones físicas del causante del accidente imposibilita realizar las mencionadas pruebas, el agente de tránsito que toma

procedimiento acompañara el traslado del herido a una clínica, hospital u otro establecimiento médico, en donde se le realizara los exámenes correspondientes.

En el caso de que el presunto infractor se negare a que se realice dichos exámenes se le practicara de forma inmediata el examen psicosomático establecido en el reglamento. En caso de que el resultado de estos exámenes físicos sea positivo se detendrá al infractor que se encuentra bajo los efectos de sustancias, estupefacientes, drogas o en estado de embriaguez, en cuyo caso además se deberá adjuntar al parte la prueba de video de este examen, para cuyo propósito se dotara a las autoridades de control correspondientes de los elementos técnicos necesarios para la obtención de este video.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, gobiernos metropolitanos y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la agencia nacional de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a la aplicación.

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales de tránsito y transporte. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de aplicar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.

Cuando dos o más ámbitos de operación del transporte terrestre y tránsito establecidos jerárquicamente por esta ley internacional, intrarregional, interprovincial, intraprovincial e intracantonal utilicen simultáneamente redes viales emplazadas fuera de las áreas definidas como urbanas por los gobiernos autónomos municipales, la regulación y control del transporte terrestre y tránsito serán ejercidas por la entidad pública con la competencia en el transporte terrestre y tránsito de mayor jerarquía.

La regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de red estatal troncales nacionales, definidas por el ministerio del ramo, será competencia exclusiva de la agencia nacional de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Como en la ley de tránsito consta que los municipios se harán cargo del tránsito en todo el territorio ecuatoriano pero hasta la actualidad son contados los municipios que se han



responsabilizado en el control del tránsito en las principales ciudades del Ecuador.

#### **2.1.14. Los retrasos de juzgamiento de las contravenciones.**

La ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial es orgánica y está por encima de las leyes ordinarias, por tanto categoriza a las contravenciones dentro del derecho. La doctrina define a la contravención como la vía jurídica por medio de la cual se sanciona conductas que contrarían pautas de convivencia, adicional a los juzgados de tránsito que ya existían se crean los juzgados de contravenciones de tránsito. De conformidad con la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial, estos juzgados se encargaran re-juzgar las contravenciones de tránsito, para así descongestionar los juzgados de tránsito que solo se encargaran de juzgar los delitos de tránsito.

La ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial, sostiene que para el juzgamiento de las contravenciones en materia de tránsito, se crearan los juzgados de contravenciones de tránsito, en las capitales de Provincia y en los cantones que lo ameriten, bajo la jurisdicción de la función judicial. El parte policial por delitos y contravenciones de tránsito serán realizado por los agentes de tránsito y de contener una relación detallada y minuciosa del hecho y sus circunstancias, incluyendo croquis y de ser posible, fotografías

que evidencien el lugar del suceso y los resultados de la infracción.

El parte policial de tránsito por contravenciones de tránsito, debe contener una relación detallada y minuciosa del hecho y sus circunstancias, incluyendo croquis y de ser posible, fotografías que evidencien el lugar del suceso y los resultados de la infracción. Los organismos u agentes de tránsito correspondientes, los partes policiales de tránsito y demás documentos relativos a la contravención de tránsito, en el plazo de veinticuatro horas bajo la responsabilidad legal de dichos jefes o quienes hagan sus veces de turno. El agente de tránsito que, al suscribir un parte policial, incurriere en falsedad en cuanto a las circunstancias del accidente, al estado de embriaguez o intoxicación por sustancias estupefacientes o psicotrópicas del supuesto causante, podrá ser objeto de la acción penal correspondiente y condenado al pago de daños y perjuicios ocasionados.

Las instituciones públicas y los gobiernos autónomos descentralizados a cargo de la administración de vías, avenidas y autopistas que posean sistemas de pago de peajes y peaje automático, deberán entregar a la agencia nacional de regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial un reporte fotográfico que evidencie e identifique el automotor; y, el lugar del suceso sobre el cometimiento de la contravención de evasión de peajes y peaje automático. Para la sustanciación de los procesos penales de tránsito, el

considerara el parte policial como un elemento informativo o referencial.

#### **2.1.15.Lacreación de propuestas de solución para los juzgados de contravención de tránsito.**

Es que en este tiempo a cualquier ser humano le pudo haber pasado cualquier inconveniente en su orden de salud física o mental, en su vida privada alcohólico consuetudinario o consumidor de sustancias psicotrópicas y/o estupefacientes, dado que se ha demostrado que estos han sido los principales síntomas por los cuales muchas personas se han vuelto en estos problemas de las contravenciones tránsito pero que serían fácilmente detectables que una institución seria realice cada uno de los exámenes que en propuesta la he planteado dado que la institución a quien se la recomienda goza de autonomía administrativas financiera, tal vez en el país podamos decir que se garantiza el derecho a la vida desde la propia.

Constitución en su artículo 66 numeral 1, pero quien nos respalda de que la persona que está en un volante no piense así es porque también ya es hora de tildar de manera independiente a los otros entes que de alguna u otra manera han incidido para que no se cumpla esta ley me refiero a los juzgados de contravenciones de tránsito, como máximo organismo en el cometimiento de las contravenciones de tránsito y el juzgado de contravenciones de tránsito especializado a quien se le da toda la facultad sancionadora, pero la justicia no llega de manera transparente.

Las estadísticas no mienten al menos las que son presentada por los diferentes medios de comunicación cuando se hace referencia de algunas contravenciones de tránsito a nivel de América o del mundo entero, se ha visto que los diferentes gobiernos de estos países hacen todo el esfuerzo necesario para poder desarrollar un método práctico y seguro para que los ciudadanos y ciudadanas tengan las garantías necesarias de conducir un vehículo o a su vez de darle al peatón la seguridad necesaria de poderse dirigir de un lado a otro, se ha mencionado países como Brasil, Argentina, Bolivia donde los índices son mucho más alarmante que en el Ecuador.

Para nadie es desconocido que en la provincia de Los Ríos y particularmente la ciudad de Quevedo los altos índices de las contravenciones de tránsito se han debido al irrespeto de la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial este irrespeto es porque no existe la capacitación adecuada tanto para los conductores como también para los instructores, y si es que existen a mi modesta opinión se debe al poco tiempo que tienen en las aulas y en las carreteras para sus prácticas; por lo que urge tomar en consideración la propuesta que estoy planteando en este trabajo investigativo, como chofer profesional y como conductor de vehículo de servicio público estoy convencido de que para obtener la renovación de mi licencia es imprescindible realizar seminarios o cursos de capacitación que sirvan como aval para la renovación de este documento.

## 2.1.16. Derecho comparado

### 2.1.16.1. Contravenciones de tránsito en Francia y España

Se realizara una exposición de la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial, de algunos países, enlazados a la problemática planteada.

De entrada debemos indicar que las sanciones más habituales de transporte que existen en España, también existen en Francia con una salvedad importantísima: mientras en España hablamos siempre de procedimientos administrativos sancionadores, en Francia, estas mismas infracciones, dan origen a un procedimiento penal. Las infracciones en Francia se les denomina contravenciones y dan origen a un procedimiento penal de "menor orden" similar al procedimiento administrativo español.

En cuanto a los procedimientos penales originados por sanciones de transportes (tacógrafo, documentación, etc.) estos provienen de hechos constitutivos y tipificados como **delito**, según hemos indicado. Estos delitos según la gravedad de los mismos están penados con penas privativas de libertad de 6 meses a dos años de prisión. Indicar que siempre se procede a inmovilizar al vehículo y según el presunto delito cometido se procederá a entregar una fianza judicial, si el delito está castigado con multas o bien la fianza el presunto delito cometido está penado con multas.

Los procedimientos penales serán tramitados en los denominados **Tribunales Correccionales**, y será precisa la intervención de Abogado. La vista oral del procedimiento penal siempre se celebra, esté o no el presunto autor del delito. La sentencia será apelable ante la Sala de Apelación del Tribunal Correccional correspondiente. En cuanto a las **contravenciones** (sanciones administrativas similares a las españolas), no llevan aparejada penas privativas de libertad y están clasificadas. Los no residentes franceses, en este caso los españoles, sólo pueden ser autores de contravenciones de tránsito, se les pueden imponer multas.

En las contravenciones de tránsito, en el momento de la comisión si el conductor muestra su conformidad y paga la multa ("amende forfaitaire minore"), provocará una rebaja de la misma, archivándose además el correspondiente expediente sancionador. Las contravenciones de tránsito cometida del conductor de vehículo, en ningún caso se reducirán aunque el conductor reconozca el hecho y abone la multa. Si el conductor no presta su conformidad y se acoge al sistema de descuento por pronto pago, deberá prestar fianza y el expediente sancionador pasará a continuación al **Tribunal** que corresponda, que se encargará de su tramitación.

Una vez incoado el procedimiento oportuno, se dará traslado del mismo al procurador de la república (ministerio fiscal en España), para que informe sobre la procedencia o no de celebrar una vista oral, y tras este informe el tribunal decidirá o no la celebración de la vista pertinente. La decisión de celebración de la vista o la propia sentencia podrá ser apelada ante la sala de apelación del tribunal

competente, incluso por el procurador de la república. Para la celebración de los juicios originados por contravenciones no es preceptiva la intervención de letrado. De este modo, breve y sin demasiadas profundidades jurídicas, hemos pretendido exponer la situación que existen en Francia y que seguro que muchos lectores ya la han sufrido y para los que aún no lo han vivido sirvan estas líneas de recordatorio de las situaciones que puedan vivir.

Por ahora y pese a que la comisión europea está detrás de ello, las sanciones impuestas en otros países no pueden ser cumplidas y ejecutadas en los países de origen de los infractores; por eso todos los países, incluido España, poseen una serie de medios para garantizar el pago de las multas en el momento de cometer las infracciones, a través del pago inmediato, las fianzas etc., incluyendo la inevitable inmovilización del vehículo.

#### **2.1.16.2.Panoramasobre el derecho contravencional en Cuba.**

Del criterio de otros autores cubanos que las actuales disposiciones emitidas por parte del estado, que son parte del derecho administrativo sancionador en el país, dentro de su contexto social y jurídico son trascendentales, sobre todo para la persona natural. Si tenemos en cuenta que su finalidad es coercitiva, reparadora y además correctiva. Además que de manera preventiva constituyen un regulador en la conducta social de los ciudadanos, siempre en correspondencia con el interés de la **administración pública como persona jurídica superior.**

Esto nos da una medida de que en un momento determinado los agentes de la administración pública, investidos en la función estatal de la inspección como acción de control pueden hacer un uso arbitrario de esta, siendo una cuestión riesgosa en nuestro criterio en materia de **seguridad jurídica**, pues se puede violar el principio de legalidad. Nos basamos al plantear el exceso del órgano administrativo que aplica su poder discrecional sobre los ciudadanos que ejecutan funciones públicas en el organismo que como operadores del derecho en un momento alguno del ejercicio profesional asiste y que fue objeto de la muestra dentro del sector de la salud pública desde el año de 1984 hasta el período del año 2003, y posteriormente en el sector del comercio, la gastronomía y los servicios en el período de 2006 al 2010, donde fuimos testigos de muchas vicisitudes por parte de quienes fueron objeto de los supuestos contravencionales, asistiendo a empresarios estatales desde la **consultoría jurídica**.

No encontramos además la proporcionalidad entre las sanciones que se aplican como resultado de las acciones de control, que en ocasiones rebasan la cuantía de la multa impuesta por el Tribunal como máximo órgano jurisdiccional, y si damos un vistazo al salario de un obrero cubano común no hay proporcionalidad, si lo analizamos desde otra óptica apreciamos como también va transportándose este derecho administrativo al derecho laboral, al exigir por la autoridad facultada en las instituciones estatales la aplicación de una medida de corte disciplinario luego de impuesta esta multa administrativa. Que en muchos casos no debía haber



ocurrido de esta manera, pues la persona al final es reprimida en dos momentos por un mismo hecho.

Es importante sentar pautas y reseñar que el legislador optó por extraer del campo del derecho penal los denominados ilícitos contravencionales, lo que dio apertura a todos los supuestos contravencionales, naciendo una sistemática dentro del derecho administrativo cubano, pero esto dio lugar a que se generara toda una dispersión en materia normativa y con ello la distorsión de muchas de sus figuras comunes, que son parte de todo este conjunto de normas. La tesis de la **Dra. Ángela Gómez**, quien señalo en su trabajo relacionado con la tutela legal de las contravenciones y los delitos paralelos en Cuba, quien significo: para realizar una valoración de la tutela jurídica a estas instituciones, tanto en el ámbito sustantivo como en el adjetivo, al tomar el punto de partida del principio de legalidad desde su doble vertiente, formal y material.

### **2.1.16.3. Contravenciones de tránsito en Argentina.**

El nuevo código contravencional propuesto por el gobernador Daniel Scioli se presenta como “la” respuesta a la (in)seguridad.

Resulta pertinente a este punto ahondar en el análisis de los parámetros desde los que se definen lo “seguro” y lo “inseguro”, sabiendo que las nominaciones no son neutrales sino que poseen fundamentos e implicancias de índole socio política. La lectura del proyecto del nuevo Código muestra a simple vista que se constituirá

en una herramienta ampliatoria del poder de policía. Ahora bien, ¿Qué significa que la policía tenga más poder en las calles? ¿Qué y a quiénes sanciona el nuevo Código? ¿Qué repercusión tiene en el ejercicio de los Derechos? La (in)seguridad y el discurso en el que se enmarca. La cuestión de la (in)seguridad o seguridad ciudadana como preocupación social es una producción cultural reciente. El término (in)seguridad se restringe en las últimas décadas, dejando de referirse a “múltiples inseguridades” para focalizarse en sólo un aspecto de la misma: el relacionado al delito común, urbano, callejero (micro criminalidad).

En este sentido, a la referencia directa de la (in)seguridad con “el delito”, se suma una restricción de segundo orden: se excluyen en este discurso al “delito organizado” (por ejemplo tráfico de drogas y de armas) y al de “cuello blanco” (por ejemplo la corrupción y las estafas): la (in)seguridad como discurso y en el ámbito de las representaciones conlleva, de esta manera, cierta independencia de los niveles de daño social. Este proceso, que comienza en la Argentina en la década de los años '80, se funde con diversos fenómenos y se inserta en tendencias regionales y globales.

Pero no sólo la (in)seguridad remite en las representaciones y discursos a delitos tipificados jurídicamente, engloba también incivildades. Esta concepción de (in)seguridad conlleva el diseño de estrategias que apuntan a la regimentación del espacio social urbano: se intenta definir quiénes y cuándo pueden circular por o permanecer en determinados lugares.

1. Dentro de estas tendencias se destaca la adjudicación de “lo criminal” como objeto central de la actividad policial en el siglo XX. El delito y la aplicación de penas aparecen como ámbitos exclusivos de su injerencia; es la policía la encargada de aplicar y cumplimentar las disposiciones jurídicas.

2. Las demandas de castigo se asientan en base a sedimentaciones previas de sentidos y en su relación compleja con el entrecruzamiento de múltiples significantes cuyos cambios y autonomía relativa demuestran su carácter de construcción, entre los más importantes: los cambios cualitativos y cuantitativos del delito, las variaciones alrededor de los sentimientos de desprotección y las representaciones mediáticas de lo delictivo.

Los códigos contravencionales, diseñados en pos de este objetivo, no son una creación ni novedosa ni bonaerense: existen en todas las provincias. Históricamente han sido usados por la policía para detener sin orden judicial, perseguir, extorsionar o exigir coimas.

“Contravención” se define, de manera literal, como obrar en contra de lo que está mandado, o que es parte de un precepto. Estos mandatos están afincados en fundamentos morales, por lo tanto el castigo otorgado a quienes los infringen los convierte en incivildades y no en delitos. La contravención, supone una intervención del poder con fines moralizantes, correctivos y reencauzantes.

Suelen ser consideradas contravenciones: la mendicidad, la

vagancia, el merodeo, el desorden público, el escándalo, la no correspondencia de la vestimenta con el sexo biológico, la ebriedad y la prostitución en contra de la Constitución Nacional que prohíbe toda figura que tipifique delitos de autor (portación de cara, apariencia física, vestimenta, entre otros). Las figuras contravencionales, sin embargo, siempre han sido definidas de manera muy poco exhaustiva, hecho que ha redundado en que el criterio de peligrosidad de sujetos en situación de cometer delitos, quede en el “ojo clínico” del agente policial de turno o en la percepción subjetivamente temerosa de algún vecino.

Esta práctica de raigambre inquisitiva, nos habla de un tipo de lazo social que se corresponde con una relación de poder, respeto y obediencia, que supone un marco de domesticidad y patronazgo en el que las sanciones se negocian de manera personal. Aunque la contravención supone una infracción de menor cuantía en relación al delito, se presume que genera las condiciones de posibilidad para la generación y propagación del crimen. La sanción de un comportamiento “contravencional” abre la puerta al ejercicio de la discrecionalidad, puesto que constituye un área gris que imposibilita delimitar claramente la zona de acción correccional y la discusión jurídica sobre su naturaleza.

La discrecionalidad aparece definida como la libertad de juzgar y decidir lo que es necesario hacer en una situación particular. En lo que a organizaciones públicas se refiere, define aquel espacio que media entre “la ley en los libros” (lo definido formalmente) y “la ley en la acción” (lo que efectivamente sucede).

**La policía, la represión y el control social.-** Consideramos que la policía no es un mero brazo armado de la ley y de la política, sino que es parte constitutiva de su estructura y participa en la definición de sus fines. Forma parte de una estructura de poder y de decisiones que, en gran parte, da sentido a su actuar y permite, tolera o contribuye al sostenimiento de una estructura montada formalmente para reprimir el delito pero que, a la vez, es utilizada para cometerlo. Por este motivo resulta necesario comprender relacionamente a la institución policial, ya que no funciona netamente de manera autónoma. Las decisiones político-gubernamentales, la construcción histórica, las tendencias inerciales de la misma institución policial y las creencias sociales hegemónicas confluyen en el complejo proceso de la criminalización.

Los patrones socioculturales por los que se rige la institución policial no obedecen sólo a una definición intrainstitucional. La noción de “sujetos peligrosos” o “predisuestos a delinquir” se corresponde con procesos de estigmatización más amplios compartidos con diferentes instituciones. Por esto, sostenemos que las concepciones que respaldan, impulsan y demandan los modos de actuar de la policía están en estrecha relación con procesos de dominación social y creación de hegemonía.

El estereotipo de delincuente que configura el criterio de selectividad de los agentes de calle está conformado por: tez

morocho, ojos oscuros, pobres o desocupados, y procedentes de la zona sur del Conurbano Bonaerense. Los sujetos que se correspondan con esta descripción son aquellos sobre los cuales recaerá la sistematicidad y repetición de ciertas prácticas policiales intimidatorias, estableciéndose una homologación lineal entre la pobreza y la delincuencia.

Algunas de estas prácticas consisten en: detención por averiguación de identidad, “aprietes”, “paseos”, tomas de fotografías, exposición a ruedas de reconocimiento, torturas, armados de causas y asesinatos (“gatillo fácil”). Según las cifras de CORREPI<sup>5</sup>, desde los años de 1983 al año 2009 han sido asesinadas más de dos mil cien(2.100) personas a manos de las fuerzas de seguridad. Esta cifra nos arroja un promedio de quince(15) fusilamientos por mes, ocurriéndose uno cada día por medio. Más de seiscientos treinta(630) casos se sucedieron durante el gobierno de Néstor Kirchner, bajo la bandera política de defensa de los Derechos Humanos. Que el código no se apruebe no significa que estas prácticas desaparezcan.

Que el código se apruebe significa la legitimación explícita y regulación legal de estas rutinas vulneratorias de derechos. Se contribuirá así a la profundización de procesos de estigmatización y criminalización de sectores pauperizados desde y más allá del estado.

Ofrece una “carta blanca” para que los agentes policiales aumenten el uso de su poder discrecional. De este modo, quienes puedan

eludir ser detenidos y/o encarcelados serán aquellos quienes posean los recursos necesarios para establecer determinados términos de negociación con los efectivos policiales.

Estos recursos, entendemos, no se refieren al dinero de manera excluyente (aunque lo contempla) sino a la posesión decapitales/recursos que resulten valiosos para ser intercambiados con los uniformados. La sanción de un código contravención de este tinte no solamente no soluciona el problema de la “inseguridad” sino que profundiza las tendencias clasistas de las políticas sociales y los procesos profundos y capilares de disciplina miento,promulgarse y actuar en contra de este código contravencional (y de cualquier otro) es negarse a legitimar la corrupción policial. Es negarse a la normalización de las prácticas excluyentes,paralelamente implica una definición política y práctica de subversión de los estigmas sociales por los que se define “lo peligroso”.

La importancia (y urgencia) de abordar estas cuestiones desde las ciencias sociales y desde la práctica política radica en poder pensar y exigir a quienes ejercen el gobierno la elaboración de políticas públicas de bienestar social integrales, sobre la base de una redefinición de los significados de la “seguridad”, redefinición que apunte a ampliar los márgenes de la promoción de derechos.

A continuación se pone a consideración algunos reportajes del diario la hora medio de comunicación escrita a nivel local, quienes publicaron varios hechos noticiosos donde sus protagonistas son

precisamente los choferes que se han visto involucrados en las contravenciones de tránsito.

## **2.2. CATEGORÍAS DE ANÁLISIS TEÓRICO CONCEPTUAL O MARCO CONCEPTUAL.**

### **Queescontravención:**

El diccionario de la real academia de la lengua española señala que **contravención**<sup>14</sup> es acción y efecto de contravenir; mientras que contravenir es obrar en contra de lo que está mandado.

El diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas, señala que contravención es la falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Trasgresión de la ley.

El diccionario básico de derecho del Dr. Manuel Sánchez Zuraty señala que contravención es el acto contrario a una norma jurídica o mandato. Infracción; mientras que contravención de policía son los actos tipificados en los Arts. 603 y siguientes del código penal como contravenciones, que se dividen, según su mayor o menor gravedad, en contravenciones de primera, de segunda, de tercera y de cuarta clase; y hoy también existen las contravenciones ambientales.

En las contravenciones, los agentes de tránsito entregaran personalmente al responsable de la comisión de la contravención,

---

<sup>14</sup> Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Noción de Investigación, Quinta Edición, Pág. 11, Quito, 1991.



copia de la boleta correspondiente, en la cual se señalara la contravención, el nombre y número de cedula del conductor del vehículo. En caso de que no se pueda entregar la boleta personalmente, esta de ser posible se remitirá al domicilio del propietario del vehículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas contadas desde la fecha en que fue cometida la infracción, dicha boleta llevara impreso el detalle de la contravención y la advertencia de las sanciones correspondientes que para ella prevé la ley.

Las contravenciones podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos para tal efecto en el reglamento, el original de la boleta con el parte correspondiente, será elevado al juez de contravenciones o a la autoridad competente, quien juzgara sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará al contraventor el legítimo derecho a la defensa, e impondrá las sanciones que correspondan.

El infractor responsable no podrá renovar su licencia de conducir, ni matricular su vehículo que este a su nombre, si antes no ha cancelado el valor de las multas más los recargos correspondientes.

El nuevo sistema de conducir por puntos se encuentra vigente el jueves 7 de agosto del 2008, fecha en que público la ley en el suplemento del registro oficial N.- 398. Ha dado excelentes resultados en España, Francia, Gran Bretaña, Alemania, Italia,

Colombia, Buenos Aires, Chile, etc., esperando que Ecuador no sea la excepción.

En Ecuador se pretende cambiar la mentalidad de los conductores para que asuma corresponsabilidad que, siendo un privilegio, la licencia no es un derecho adquirido de por vida sino un crédito que le ha otorgado la sociedad y que el conductor dilapida irrespetando las normas de convivencia social.

**Laceleridad.**-Hace factible un procesamiento sin dilaciones innecesarias que se aplica una vez iniciado el proceso para hacer efectiva la tutela jurídica y la defensa, entonces, la duración del proceso está determinada por la ley, con las excepciones que esta prevé, de modo que la celeridad es un mandato impositivo para el juzgador pues debe resolver la situación jurídica del justiciable en un plazo razonable.

**Oportunidad.**-Tiene una vigencia que data de hace mucho tiempo, bajo el razonamiento de que cuando la persecución del hecho punible le corresponde a la persona ofendida, no hay sustento para contrastarlo con el principio de oportunidad. Sobre la materia, indica que desde la perspectiva del estado como poder persecutor y sancionador se planteó para el legislador el problema de si todos los hechos punibles sin excepción habían de perseguirse, o si la persecución había de hacerse depender en cada caso del arbitrio del acusador particular o estatal, en el procedimiento de oficio del arbitrio judicial.

**La igualdad.**-En el mundo real, hay muchas personas que nacen con ciertas desventajas respecto a otras: cuentan con menos medios, tienen problemas de salud, etc. Pues bien, cuando los pensadores usan la palabra igualdad, se refieren a la igualdad de oportunidades y de derechos; es decir, están hablando de lograr las condiciones necesarias para que todas las personas salgan de la misma línea, evitando que algunos empiecen la carrera mucho más atrás que otros y, por ello, les resulte casi imposible alcanzar sus objetivos en la vida. Es casi imposible de lograr, pero se puede hacer mucho para igualar las posibilidades de las personas en su vida: colegios y hospitales para todos, un buen transporte público, etc. De que todos tengamos las mismas posibilidades de conseguir lo que nos propongamos, y de que seamos tratados por la justicia sin diferencias.

**El proceso.**-Es el conjunto de actos coordinados para producir un fin que además se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del estado, para obtener mediante la actuación de la ley en un caso concreto la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretenden tener las personas privadas o públicas.

**Impunidad.**-En la breve definición que de esta palabra ofrece el diccionario de la academia, ya va referida a un sentido penológico puesto que le da la acepción de “falta de castigo”, como impune es lo que “queda sin castigo”<sup>15</sup>. El problema de la impunidad no es teórico o intrascendente sino que presenta caracteres de

---

<sup>15</sup> Dr. Boderó Edmundo Rene, Derecho Penal Básico, Quito, 1993.

extraordinaria gravedad debida a la enorme cantidad de delitos que quedan sin castigo, bien porque no sean conocidos, bien porque no se identifique a los autores o porque las pruebas acumuladas contra ellos no lleven al convencimiento fuera de toda duda razonable de su culpabilidad.

**Derecho.**-Décimos que tenemos derecho o derechos cuando podemos hacer cosas que nadie nos puede prohibir. Los tenemos por el mero hecho de ser personas, por haber nacido, y están garantizados por las leyes. Por eso decimos que “no hay derecho” cuando algo es injusto, cuando nos han hecho algo que no nos merecemos. Todos los seres humanos, también los mayores de edad, tienen derechos, los más importantes son los derechos humanos, también llamados derechos fundamentales. Algunos de ellos son: el derecho a la vida, a no ser torturado, a la libertad de expresión, a votar, o el derecho a ser respetado y a no ser rechazado por motivos de sexo, de raza, de edad, de religión o de lugar de nacimiento. Se llaman derechos humanos porque son para todas las personas, tanto mujeres como hombres, independientemente de dónde hayan nacido o de dónde vivan. Aunque, por desgracia, hay países donde no se respetan tanto como en otros, como ocurre en los que hay dictaduras.

**Indefensión.**- Es la situación en que se encuentra quien no ha sido defendida o no se ha defendido, sin culpa por parte, en un juicio que lo afecta. Esa indefensión vulnera el principio de la inviolabilidad de la defensa, que suele presentar una garantía constitucional. Esta norma resulta particularmente importante en materia de tránsito, ya

que ni siquiera queda librado a la voluntad del imputado el derecho de no defenderse. Si el no designa defensor, el juzgado está obligado a nombrarle uno de oficio.

**Juez competente.**-El que tiene jurisdicción para conocer y fallar en el negocio o causa que se le plantee, ya sea por expresa disposición de la ley o por tacita sumisión de los litigantes. Estrictamente el juez que entiende en los asuntos que la ley atribuye entre las personas sometidas a su jurisdicción.

**Impugnación procesal.**- Es el acto de combatir, contradecir o refutar una actuación judicial, cualquiera sea su índole (testimonial, documental, pericial, resolutive). Todos los recursos que se interponen contra las resoluciones judiciales constituyen actos impugnación procesal.

## **2.3. PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS.**

La utilización adecuada de la ley y su reglamento de tránsito, para el juzgamiento de las contravenciones y nos den agilidad en el proceso de impugnación a las contravenciones de tránsito cometidas por los conductores de vehículos, en las causas que se tramitan en el cantón Quevedo.

### **2.3.1. Hipótesis general.**

Con el retraso en juzgamientos de las contravenciones por inexistencia de juzgados especializados, se estará vulnerando el principio de celeridad y defensa del procesado, violando los principios constitucionales el derecho a la defensa como lo estipula la Constitución de la República del Ecuador.

### **2.3.2. Hipótesis específicas.**

1. Analizar el contenido de la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y al reglamento para sancionar al conductor infractor de acuerdo a las contravenciones de tránsito existentes en el país.
2. Educar al conductor, a la sociedad, para que reciban constante información sobre la ley orgánica, de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y en especial a las contravenciones de tránsito, para que ya en el país exista un verdadero juzgamiento en contravenciones de tránsito.
3. Crear juzgados de contravenciones en el cantón Quevedo, para que exista más agilidad en los procesos de impugnación en las causas que se tramitan.

## 2.4. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

### OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

**VARIABLES INDEPENDIENTE:**La falta de juzgados de contravenciones de tránsito perjudica a la ciudadanía del cantón Quevedo.

Conceptualización	Categoría	Indicadores	Ítem	Tec. Instrumento
La irresponsabilidad de las autoridades competente a la falta de agilidad en los procesos de juzgamiento de impugnación retrasa las necesidades por la inexistencia de juzgados de contravenciones de tránsito vulneran el derecho a la defensa como estipula la Constitución de la República del Ecuador.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Irresponsabilidad</li> <li>- Falta de agilidad</li> <li>- Retraso</li> <li>- Inexistencia</li> <li>- Vulneración</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Falta de interés a las contravenciones de tránsito</li> <li>- Desinterés a la demanda de impugnación.</li> <li>- Inobservancia de la ley de tránsito.</li> <li>- Conciencia del agente de Tránsito.</li> <li>- Ejecución de las audiencias de juzgamiento de contravenciones de tránsito</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-¿Usted conoce las nuevas contravenciones de tránsito de la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial?</li> <li>-¿Conoce sobre el juzgamiento de las contravenciones de tránsito?</li> <li>-¿Usted conoce si en los juzgados de tránsito existe agilidad en los procesos de los juzgamientos de las contravenciones?</li> <li>-¿Conoce usted si hay o si existe una adecuada aplicación a las contravenciones de tránsito?</li> <li>-¿Usted cree que el agente de tránsito es consiente cuando aplica las multas?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Observación.</li> <li>- Encuesta.</li> <li>- Entrevista.</li> <li>- Audiovisual.</li> <li>- Computadores e impresoras.</li> <li>- Material fungible.</li> <li>- Recurso económico.</li> </ul>

**VARIABLES DEPENDIENTE:** Vulneración del principio de celeridad.

Conceptualización	Categoría	Indicadores	Ítem	Tec. Instrumento
El represamiento de las contravenciones en el juzgado de tránsito deja en estado de indefensión a los presuntos contraventores.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impunidad</li> <li>- Afectación a los ciudadanos</li> <li>- Indefensión del procesado</li> <li>- Celeridad</li> <li>- Procesado</li> <li>- Desconocimiento en la aplicación de la contravención</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conductores infractores</li> <li>- Peatones desconocedor de la ley</li> <li>- Despreocupación de los conductores a las señales de tránsito</li> <li>- Faltas de juzgados</li> <li>- Despreocupación de conductores al apelar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Usted como peatón conoce la lottsv?</li> <li>- ¿Todas las contravenciones de tránsito son iguales?</li> <li>- ¿Los agentes de tránsito cumplen con las citaciones para los conductores contraventores?</li> <li>-¿Lo han citado alguna vez cuando ha conducido un vehículo?</li> <li>-¿Usted como conductor de vehículo se ha preocupado por apelar las contravenciones de tránsito cometidas?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Observación.</li> <li>- Encuesta.</li> <li>- Entrevista.</li> <li>- Audiovisual.</li> <li>- Computadores e impresoras.</li> <li>- Material fungible.</li> <li>- Recurso económico.</li> </ul>



## **CAPITULO III**

### **3.METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipodeestudio**

Para mi trabajo de investigación utilice los métodos de investigación científica:

Analice detenidamente la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, aprobada por la asamblea nacional constituyente, publicada en el suplemento del registro oficial Nro. 398 del 7 de agosto del año 2008, la ley orgánica reformativa a la ley de tránsito y seguridad vial, publicada en el suplemento del registro oficial Nro. 415, del día martes 29 de marzo del año 2011. El reglamento general, para la aplicación de la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, publicado en el suplemento del registro oficial Nro. 604, del día miércoles 3 de julio del año 2009, entrevistas a conductores, peatones, agentes de tránsito y autoridades relacionado con el tránsito que opinaban sobre el tema el retraso en juzgamientos de las contravenciones por inexistencia de juzgados especializados, vulnera el principio de

celeridad y defensa del procesado, en el cantón Quevedo, llegare a descubrir el problema en un contexto general, estos métodos están integrados por los procedimientos de la observación, del análisis y la síntesis.

**Aplicada:** Es la que tiende a modificar una realidad presente con alguna finalidad práctica. La mayor parte de las investigaciones que se realizan son aplicadas en el trabajo de los juzgados de contravenciones de tránsito en el cantón Quevedo está generando una impunidad, indefensión del procesado dentro del proceso de impugnación de las infracciones de tránsito supuestamente cometida según el agente de tránsito que lo ha citado, el proceso de impugnación de las citaciones cometidas de los conductores de vehículos sea con esta investigación que se está realizando en el cantón Quevedo quiero reducir los índices de contravenciones de conductores de vehículos que sea sancionado por una infracción no por tres infracciones como lo estipula la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial.

**Decampo:** Es la que se realiza en lugares no determinados específicamente para ello, sino que corresponde al medio en donde se encuentran los sujetos o el objeto de investigación, donde ocurren los hechos o fenómenos investigados.

**Descriptiva:** Es la que estudia, analiza o describe la realidad presente, actual, en cuanto a hechos, personas, situaciones, etc.

Puede emplearse la investigación descriptiva en una gran variedad de casos:

- Estudio de comunidades
- Estudio de costumbres
- Análisis de documentos
- Estudios comparativo - causales de los hechos
- Análisis de casos

**Explicativa:** Es la que se refiere a lo que será, es decir a una realidad que no existe en el momento pero que existirá después del experimento.

Es, por otro lado, la descripción y análisis de condiciones creadas y cuidadosamente controladas por el investigador, quien estudia los efectos producidos por el investigador, quien estudia los efectos producidos por la explicación, según las variables determinadas en la planificación de la explicativa. Las situaciones en que se emplea el método explicativo son prácticamente infinitas. El progreso de la ciencia depende, en gran parte, de la investigación explicativa, como expusimos en la investigación de los juzgados de contravenciones de tránsito especializados.

### 3.2.UNIVERSO Y MUESTRA

Se tomó un universo a la población económicamente activa de acuerdo a las ochenta (80) personas encuestadas de la ciudad de Quevedo.

**Nivel socioeconómico:** baja – media – media alta y alta

**Edad:** entre 18 a 55 años de edad

#### 3.2.1. Universo

El mercado neto está comprendido dentro de las parroquias Guayacán, San Camilo, 7 Octubre, Viva Alfaro, Nicolás Infante Días, Venus del Rio Quevedo y la zona céntrica de la ciudad de Quevedo.

**Encuestas:**A 80 Habitantes de la ciudad de Quevedo, 40 Conductores de vehículos; 25 Abogados en libre ejercicio;15 Peatones.

**Universo de investigación:** Ciudad de Quevedo

**Población de investigación:**

Conductores de Vehículos	40
Abogados en libre ejercicio	25
Peatones	<u>15</u>
<b>Población total =</b>	80 personas (N)

### 3.2.2. Muestra

El tamaño de la muestra para un diseño de encuesta basado en una muestra, la calcularemos de esta forma:

**Aplicamos la fórmula:**  $n = N / [e^2 (N - 1) + 1]$

**n** = Tamaño de la muestra

**N** = Tamaño de la población

**e<sup>2</sup>** = Error máximo admisible 5%, de modo que el  
(5%) = (0,05)<sup>2</sup> = 0.0025

$$n = \frac{N}{e^2(N-1)+1}$$

$$n = \frac{80}{0,05^2(80-1)+1}$$

$$n = \frac{80}{0,0025(80-1)+1}$$

$$n = \frac{80}{0,0025(79)+1}$$

$$n = \frac{80}{0,1975+1}$$

$$n = \frac{80}{1,1975}$$

$$n = 66,8058$$

$$n = 67$$

En la población total de 80 personas, para mí era conocido cada segmento a encuestar, pero en la muestra de 67 personas que es el nuevo ciento por ciento de los encuestados, no conozco a cuantas personas de cada segmento debo aplicar la encuesta. Por eso voy a determinar proporcionalmente que parte de cada segmento original, debo conocer en la muestra, primero conociendo el porcentaje de cada segmento de las 80 personas, y luego aplico este porcentaje a la muestra.

### **3.3.Métodos y técnicas de recolección de información.**

En la investigación científica se emplean diferentes técnicas, entre las cuales para mi trabajo realizado he considerado como más importantes las siguientes:

El estudio a la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial, la constitución de la República del Ecuador y libros de derecho, al contexto general de la investigación.

La entrevista a conductores, peatones, abogados, en la cual manifiestan que si debe haber un aunque sea un juzgado de contravenciones de tránsito en el cantón Quevedo.

### **3.3.1.Método inductivo**

El método inductivo es un proceso analítico – sintético mediante el cual se parte del estudio de casos, hechos o fenómenos particulares para llegar al descubrimiento de un principio o ley general los rige por el retraso en los juzgamiento de contravenciones de tránsito, se vulnera el principio de celeridad y defensa del procesado, a pesar que en la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial, indica la creación de juzgados de tránsito a cargo de los gobiernos autónomos descentralizado, como es el caso en la actualidad son pocos los gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos y municipales que se han hecho cargo del tránsito, esperando que las autoridades se comprometan como la ley de tránsito les permite a conformar el tránsito en cada jurisdicción que les permita planificar, regular y controlar el tránsito para que los ciudadanos ya sean conductores y peatones juzgados correctamente por los jueces de contravenciones de tránsito especializados.

### **3.3.2. Método deductivo**

El método deductivo sigue un proceso sintético – analítico, es decir contrario al anterior; se presentan conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de las cuales se extraen conclusiones o consecuencias en las

que se aplican; o se examinan casos particulares sobre la base de las afirmaciones generales presentadas.

Aplicación

Comprensión

Demostración

### **3.3.3. Método de análisis**

El análisis consiste en descomponer en partes algo complejo, en desintegrar un hecho o una idea en sus partes, para mostrarlas, describirlas, numerarlas y para explicar las causas de los hechos o fenómenos que constituyen el todo.

La descripción de un paisaje o un cuadro pictórico es un ejemplo típico de análisis.

### **3.3.4. Método de síntesis**

Es el proceso contrario, es decir aquel mediante el cual se reconstituye el todo uniendo sus partes que estaban separadas, facilitando la comprensión cabal del asunto que se estudia o analiza.

Cuando reconstruimos un rompecabezas cuyos elementos han sido previamente separados, estamos cumpliendo un proceso de síntesis, en el nivel más elemental; pero si con los elementos obtenidos en un proceso de análisis



elaboramos un nuevo todo, en algo diferente al original, estamos logrando una síntesis superior, más elevada desde el punto de vista intelectual.

La síntesis complementa, de ese modo, al análisis. Un proceso analítico – sintético hace posible la comprensión de todo hecho, fenómeno, idea y caso.

### **3.3.5. Método histórico**

Es el que trata de describir y analizar científicamente los hechos, ideas, personas, etc., del pasado. Se ubica en el pretérito y sigue cuidadosamente el proceso dialectico que rige a todos los fenómenos de la naturaleza o de la sociedad.

Algunos autores lo llaman método genético por que puede investigar los hechos desde su génesis u origen. Otros lo llaman simplemente método histórico permite el conocimiento científico de los hechos actuales mirándolos desde su origen o desde etapas anteriores de su desarrollo, en comparación con las características actuales. De ese modo, el pasado sirve para comprender mejor el presente, así como para superarlo.

### 3.3.6. Método descriptivo

El método descriptivo consiste en la observación actual de hechos, fenómenos y casos. Se ubica en el presente pero no se limita a la simple recolección y tabulación de datos, sino que procura la interpretación racional y el análisis objetivo de los mismos, con alguna finalidad que ha sido establecida previamente. Este método no trata de interferir o modificar la realidad actual, sino, como dice John Best el método descriptivo “refiere minuciosamente e interpreta lo que es”.

Algunos autores llaman “método de observación” al método descriptivo, debido a que la observación es la forma más adecuada y más utilizada de emplearlo, pero esa denominación no es muy acertada porque hay otras maneras de analizar la realidad presente o actual, como veremos al hablar de las técnicas.

### 3.4. PROCEDIMIENTO

#### **Población de investigación:**

Conductores de Vehículos	40	
Abogados en libre ejercicio	25	
Peatones	15	
<b>Población total =</b>	<hr/>	80 personas (N)

1. Las personas que contestaron si en la pregunta uno

$$\frac{25 \cdot 100}{80} = \frac{2500}{80} = 31\%$$

Las personas que contestaron no en la pregunta uno

$$80 \frac{55 \cdot 100}{80} = \frac{5500}{80} = 69\%$$

2. Las personas que contestaron si en la pregunta dos

$$\frac{25 \cdot 100}{80} = \frac{2500}{80} = 31\%$$

Las personas que contestaron no en la pregunta dos

$$\frac{55 \cdot 100}{80} = \frac{5500}{80} = 69\%$$

3. Las personas que contestaron si en la pregunta tres

$$\frac{75 \cdot 100}{80} = \frac{7500}{80} = 94\%$$

Las personas que contestaron no en la pregunta tres

$$5 \cdot 100 \frac{= 500}{80} = \frac{6}{80} = 6\%$$

4. Las personas que contestaron si en la pregunta cuatro

$$70 \cdot \frac{100}{80} = \frac{7000}{80} = 88\%$$

Las personas que contestaron no en la pregunta cuatro

$$\frac{10 \cdot 100}{80 \cdot 80} = \frac{1000}{80 \cdot 80} = 13\%$$

5. Las personas que contestaron si en la pregunta quinta

$$\frac{78 \cdot 100}{80} = \frac{7800}{80} = 98\%$$

Las personas que contestaron no en la pregunta quinta

$$2 \cdot 100 \frac{= 200}{80 \cdot 80} = \frac{200}{80 \cdot 80} = 3\%$$

6. Las personas que contestaron si en la pregunta sexta

$$\frac{50 \cdot 100}{80} = \frac{5000}{80} = 63\%$$

Las personas que contestaron no en la Pregunta sexta

$$\frac{30 \cdot 100}{80} = \frac{3000}{80} = 38\%$$

7. Las personas que contestaron si en la pregunta séptima

$$15 \cdot \frac{100}{80} = \frac{1500}{80} = 19\%$$

Las personas que contestaron no en la pregunta séptima

$$65 \cdot 100 \frac{= 6500}{80} = \frac{6500}{80} = 81\%$$

8. Las personas que contestaron si en la pregunta octava

$$80 \quad \frac{40 \cdot 100}{80} = \frac{4000}{80} = 50\%$$

Las personas que contestaron no en la pregunta octava

$$80 \quad \frac{40 \cdot 100}{80} = \frac{4000}{80} = 50\%$$

9. Las personas que contestaron si en la pregunta novena

$$\frac{50 \cdot 100}{80} = \frac{5000}{80} = 63\%$$

Las personas que contestaron no en la pregunta novena

$$80 \quad \frac{30 \cdot 100}{80} = \frac{3000}{80} = 38\%$$

10. Las personas que contestaron si en la pregunta décima

$$80 \quad \frac{79 \cdot 100}{80} = \frac{7900}{80} = 99\%$$

Las personas que contestaron no en la pregunta decima

$$\frac{1 \cdot 100}{80} = \frac{100}{80} = 1\%$$

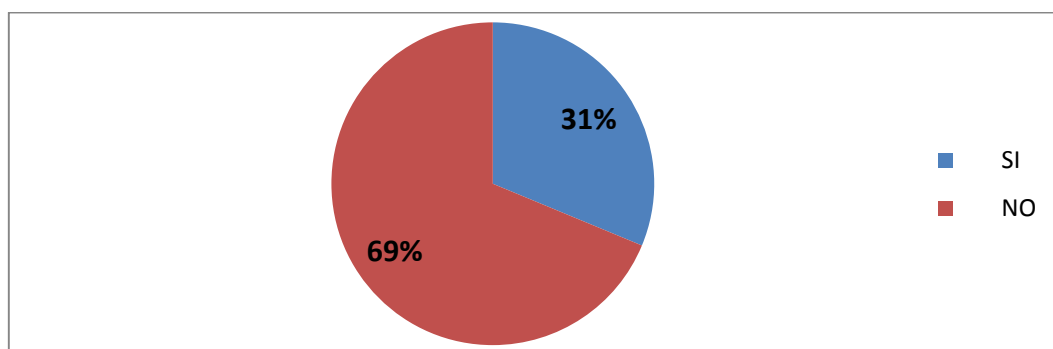
### 3.4.1.Tabulación e interpretación de datos

N°	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	¿Usted conoce las nuevas contravenciones de Tránsito de la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial?	25	31	55	69	80	100
2	¿Conoce sobre el juzgamiento de las contravenciones de tránsito?	25	31	55	69	80	100
3	¿Usted conoce si en los juzgados de tránsito existe agilidad en los procesos de los juzgamientos de las contravenciones?	75	94	5	6	80	100
4	¿Conoce usted si hay o si existe una adecuada aplicación a las contravenciones de tránsito?	70	88	10	13	80	100
5	¿Usted cree que el Agente de tránsito es consiente cuando aplica las multas?	78	98	2	3	80	100
6	¿Usted como peatón conoce la LOTTTSV?	50	63	30	38	80	100
7	¿Todas las contravenciones de tránsito son iguales?	15	19	65	81	80	100
8	¿Los agentes de tránsito cumplen con las citaciones para los conductores contraventores?	40	50	40	50	80	100
9	¿Lo han citado alguna vez cuando ha conducido un vehículo?	50	63	30	38	80	100
10	¿Usted como conductor de vehículo se ha preocupado por apelar las contravenciones de tránsito cometidas?	79	99	1	1	80	100
	<b>TOTAL</b>	<b>507</b>	<b>636</b>	<b>293</b>	<b>368</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

### 3.4.2. Gráficos estadísticos

**Cuadro N° 1.**

N°	Pregunta	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	¿Usted conoce las nuevas contravenciones de tránsito de la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial?	25	31	55	69	80	100



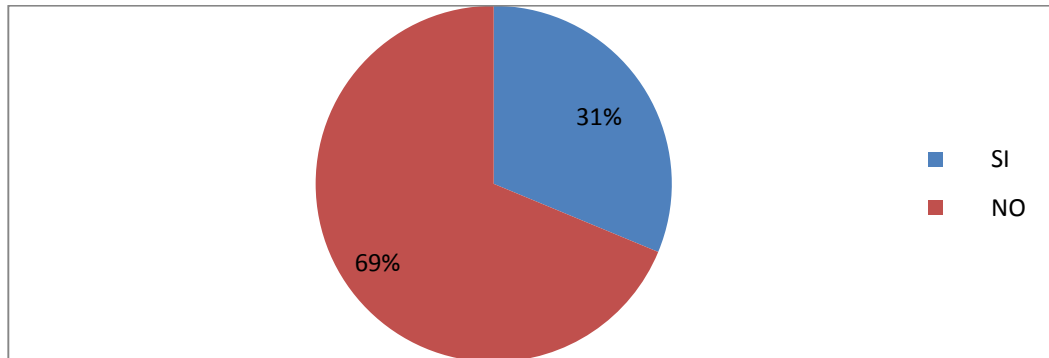
**Figura N°1.** Personas que no conocen la nueva ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial.

### ANÁLISIS

El 69% de las personas encuestadas manifestaron que no conocen las nuevas contravenciones de tránsito de la nueva ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial mientras que el 31% de los encuestados manifiestan que conocen las nuevas contravenciones de tránsito por han leído en los periódicos que han circulado en días anteriores, eso me da a entender que las autoridades de la agencia nacional de tránsito no se han preocupado por enseñar a los peatones, conductores de vehículos en general y ciclistas las nuevas contravenciones de tránsito a los ciudadanos del cantón Quevedo y del territorio nacional.

## Cuadro N° 2.

N°	Pregunta	SI	%	NO	%	TOTAL	%
2	¿Conoce sobre el juzgamiento de las contravenciones de tránsito?	25	31	55	69	80	100



**Figura N° 2.** En el cuadro de la pregunta dos manifiesta sí o no conoce sobre el Juzgamiento de las contravenciones de tránsito.

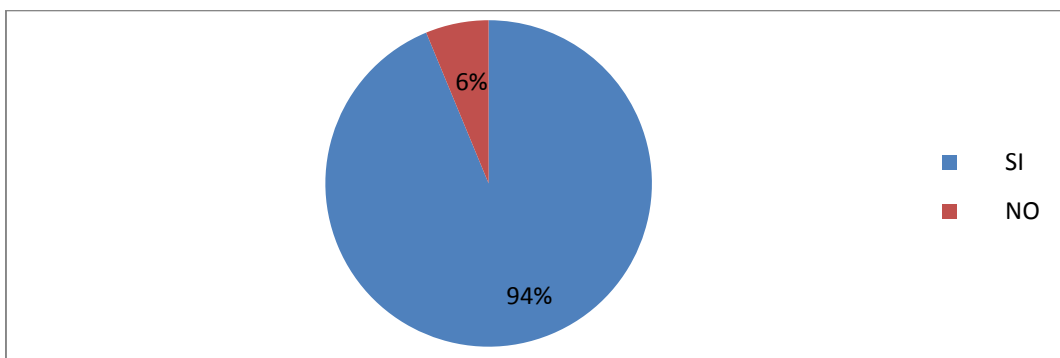
## ANÁLISIS

El 69% de las personas que se encuestaron contestaron no conocer sobre el juzgamiento de las contravenciones de tránsito por la falta de publicación sobre el procedimiento de apelación de las contravenciones de tránsito, pero el 31% de las personas encuestadas si conocen sobre el procedimiento de apelación de las contravenciones de tránsito, porque en días pasados han sido citados pero han tenido que contratar abogados para poder apelar la contravención que ha cometido pero por la falta de juzgado especializados de contravenciones de tránsito el proceso se hace un poco retrasado.



### Cuadro N° 3.

N°	Pregunta	SI	%	NO	%	TOTAL	%
3	¿Usted conoce si en los juzgados de tránsito existe agilidad en los procesos de los juzgamientos de las contravenciones?	75	94	5	6	80	100



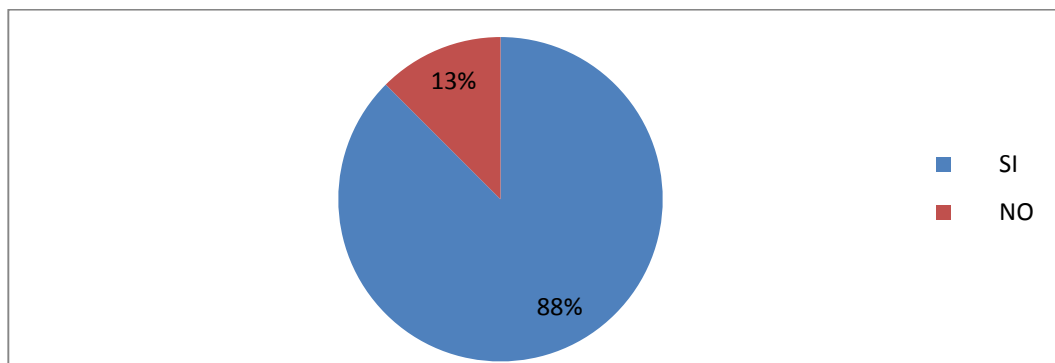
**Figura N° 3.** En la pregunta tres manifiesta que si hay agilidad en los procesos de los Juzgamiento de las contravenciones de tránsito.

### ANÁLISIS

El 94% de las personas se manifestaron que en el juzgado de tránsito, en el cantón Quevedo dicen que si hay agilidad en las contravenciones de tránsito por el motivo que existe demasiado manipulación en ese juzgado de tránsito si tiene uno dinero el proceso de juzgamiento se hace a favor para uno, pero si no tiene dinero el proceso de impugnación se vuelve un poco tardía o se queda archivado en las bodegas del juzgado, pero a las personas que le ha sucedido ese inconveniente contestaron el 6% dicen que no tienen agilidad en los procesos de impugnación sobre las contravenciones de tránsito.

#### Cuadro N° 4.

N°	Pregunta	SI	%	NO	%	TOTAL	%
4	¿Conoce usted si hay o si existe una adecuada aplicación a las contravenciones de tránsito?	70	88	10	13	80	100



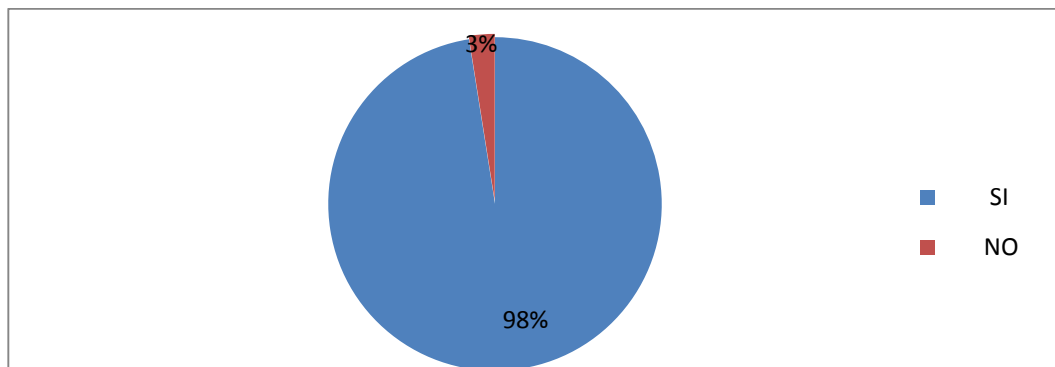
**Figura N° 4.** En el cuadro número cuatro que si consideran si existe una adecuada aplicación a las contravenciones de tránsito.

#### ANÁLISIS

En la pregunta número cuatro el 88% de las personas encuestadas dicen que si existe una adecuada aplicación a las contravenciones de tránsito, pero el 13% de las personas encuestadas respondieron que no existe una adecuada aplicación a las contravenciones de tránsito, dicen que el agente de tránsito se ha vuelto demasiado corrupto, amenaza con citar para que el conductor no sea reportado al juzgado de tránsito.

### Cuadro N° 5.

N°	Pregunta	SI	%	NO	%	TOTAL	%
5	¿Usted cree que el agente de tránsito es consiente cuando aplica las multas?	78	98	2	3	80	100



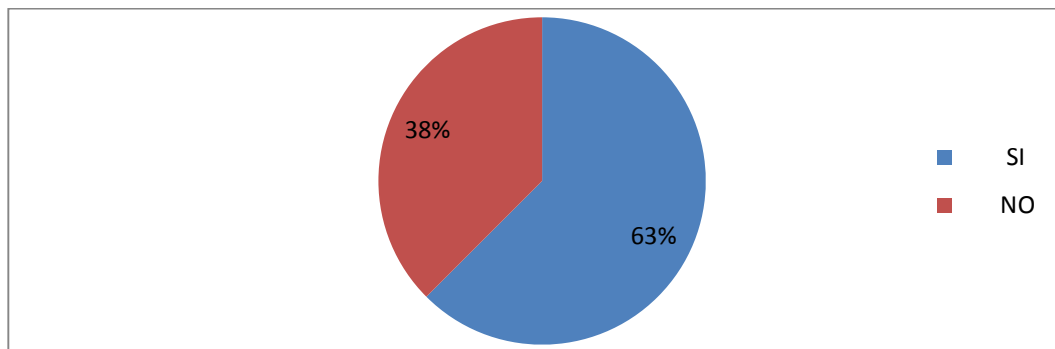
**Figura N° 5.** En la pregunta número cinco manifiesta que si el agente de tránsito es consiente al aplicar las multas.

### ANÁLISIS

El porcentaje del 98% de encuestados dan como resultado que creen la adecuada aplicación del agente de tránsito si está aplicando la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial, por el motivo de que 78 personas encuestadas dicen que no han tenido ningún inconveniente a la aplicación de la ley de tránsito, pero el 3% de encuestados dicen que el agente de tránsito busca al conductor infractor de la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial, para ver si el conductor lo soborna o no.

## Cuadro N° 6.

N°	Pregunta	SI	%	NO	%	TOTAL	%
6	¿Usted como peatón conoce la LOTTTSV?	50	63	30	38	80	100



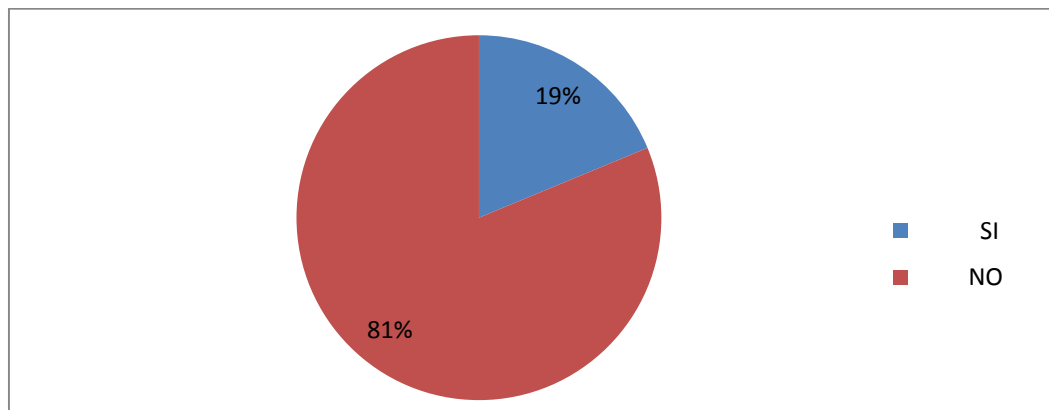
**Figura N° 6.** En el cuadro seis se encuestan a las personas que a su vez hacen de peatón y se le hace conocer sobre la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial.

## ANÁLISIS

El 63% de personas encuestadas dicen que si conocen la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial por el motivo de que conocen las contravenciones de tránsito, que uno como peatón está permanentemente en las calles del cantón Quevedo puede ocasionar un accidente de tránsito, pero el 38% de las personas que contestaron dicen que las autoridades competentes no se han preocupado de publicar las contravenciones de tránsito que puede perjudicar a uno como peatón.

## Cuadro N° 7.

N°	Pregunta	SI	%	NO	%	TOTAL	%
7	¿Todas las contravenciones de tránsito son iguales?	15	19	65	81	80	100



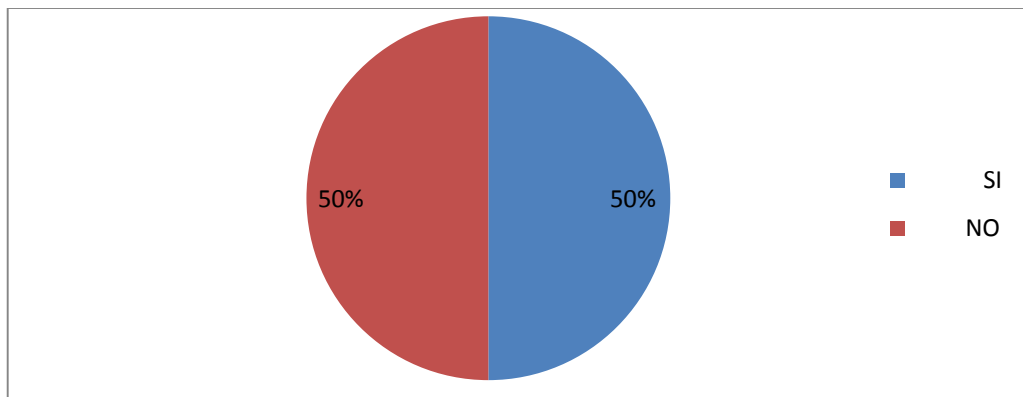
**Figura N° 7.** En el grafico siete está el porcentaje de las personas encuestadas contestaron que las contravenciones de tránsito no son iguales

## ANÁLISIS

El 81% de las personas encuestadas dicen que la nueva ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial no son iguales por el motivo de que están clasificadas entre leves, graves y muy graves, pero el 19% dicen que las contravenciones son iguales a las demás con la diferencia de que va en aumento la multas económicas, la rebaja de puntos de igual manera van en aumento, en un país que todavía está en proceso de desarrollo, no está al nivel de países de primer mundo y el estado no se ha preocupado de instruirnos o educarnos con la nueva l.o.t.t.s.v.

### Cuadro N° 8.

N°	Pregunta	SI	%	NO	%	TOTAL	%
8	¿Los agentes de tránsito cumplen con las citaciones para los conductores contraventores?	40	50	40	50	80	100



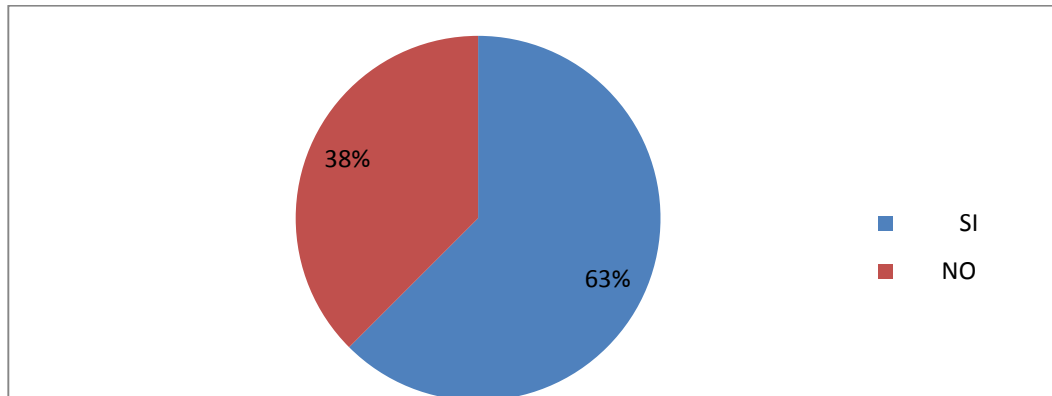
**Figura N° 8.** En el gráfico ocho manifiesta que el agente de tránsito si cumplía con las citaciones a los conductores infractores.

### ANÁLISIS

El 50% de las personas encuestadas dicen que los agentes de tránsito, cumplen con las citaciones a los conductores infractores, cuando se comete una infracción de tránsito se la comete por la ignorancia y el desconocimiento de la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial, se comete muchas infracciones de tránsito, pero hay otro 50% de que manifiesta que los conductores son intimidados por los agentes de tránsito, para ver si el conductor infractor lo soborna con una coima para que no lo cite.

### Cuadro N° 9.

N°	Pregunta	SI	%	NO	%	TOTAL	%
9	¿Lo han citado alguna vez cuando ha conducido un vehículo?	50	63	30	38	80	100



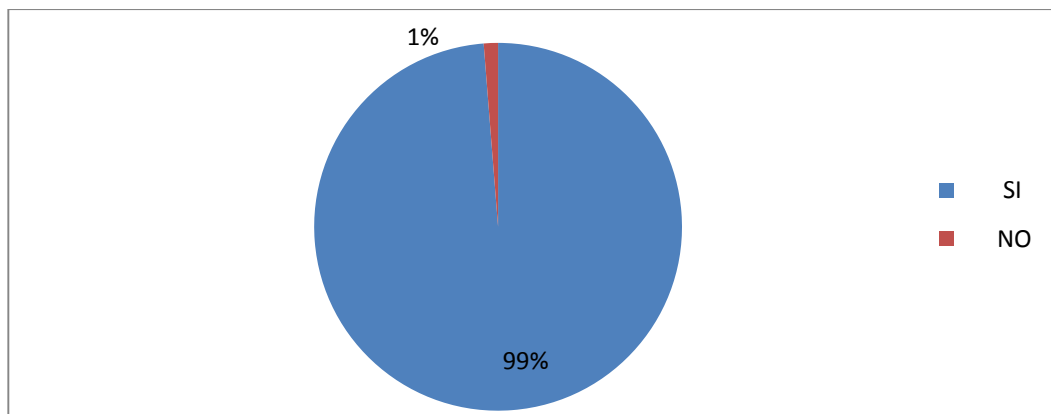
**Figura N° 9.** En el grafico nueve están el porcentaje de las personas que han sido alguna vez por el agente de tránsito.

### ANÁLISIS

Las 63% de las personas encuestadas dan un resultado de que lo han citado cuando ha estado conduciendo un vehículo, unos dicen que por no tener el cinturón de seguridad puesto, otros por estar mal parqueado, otros dicen por pararse en el paso cebra, otros manifiestan que los agentes de tránsito, son abusivos y perjudican a los conductores de vehículos, el 38% de conductores y peatones consideran que no han sido citados cuando han estado manejando sus vehículos.

### Cuadro N° 10.

N°	Pregunta	SI	%	NO	%	TOTAL	%
10	¿Usted como conductor de vehículo se ha preocupado por apelar las contravenciones de tránsito cometidas?	79	99	1	1	80	100



**Figura N° 10.** En el cuadro diez van a los conductores y peatones que le gustaría apelar las contravenciones de tránsito.

### ANÁLISIS

El 99% de las personas encuestadas manifiestan que si están de acuerdo a la apelación de las contravenciones de tránsito cometidas sin querer, pero el proceso de impugnación en el juzgado de tránsito es un poco tardía, por el motivo que hay demasiados procesos sin ser juzgados hasta la actualidad y no dan la agilidad adecuada a la apelación, pero el 1% contesto que no apelaría si alguna vez lo citen por el motivo que en el juzgado de tránsito no hay un adecuado proceso de impugnación es muy engorroso, porque no existen juzgados de contravenciones de tránsito en el cantón Quevedo.



## **3.5. COMPROBACIÓN Y DISCUSIÓN DE HIPÓTESIS**

### **3.5.1. Planteamiento de hipótesis**

La utilización adecuada de la ley y su reglamento de tránsito, para el juzgamiento de las contravenciones y nos den agilidad en el proceso de impugnación a las Contravenciones de tránsito cometidas por los conductores de vehículos, en las causas que se tramitan en el cantón Quevedo.

### **3.5.2. Hipótesis general**

Retraso en juzgamientos de las contravenciones por inexistencia de juzgados especializados, vulnera el principio de celeridad y defensa del procesado, violando los principios constitucionales el derecho a la defensa como lo estipula la Constitución de la República del Ecuador.

### **3.5.3. Hipótesis específicas.**

1.- Analizar el contenido de la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y al reglamento para sancionar al conductor infractor de acuerdo a las contravenciones de tránsito existentes en el país.

2.- Educar al conductor, a la sociedad, para que reciban constante información sobre la ley orgánica, de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y en especial a las

contravenciones de tránsito, para que ya en el país exista un verdadero juzgamiento en contravenciones de tránsito.

3.- Crear juzgados de contravenciones en el Cantón Quevedo, para que exista más agilidad en los procesos de impugnación en las causas que se tramitan.

#### **3.5.4. Discusión de la hipótesis**

Las contravenciones de tránsito cometidas en el cantón Quevedo, tiene que ser tramitadas en los juzgados de contravenciones de tránsito para dar la agilidad a todas las contravenciones de tránsito para que en el juzgado de tránsito no queden represadas demasiadas causas sin ser sentenciadas en el tiempo que indica la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial y su reglamento, el legislador estipula que se den los juzgados especializados de contravenciones de tránsito en el país entero pero no se dan cuenta que no han hecho un estudio adecuado para la aplicación de la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial. El retraso del juzgamiento de las contravenciones de tránsito está vulnerando los principios constitucionales, como el derecho a la defensa, la vulneración del principio de celeridad y defensa del procesado, por la inexistencia de juzgados especializados de contravenciones de tránsito. El principio de celeridad y defensa del procesado puede aparentar una alta tolerancia al conductor de vehículo, cometiendo más y mostrando menos efectos nocivos

de las infracciones de tránsito que la población normal. Más adelante, sin embargo, las contravenciones de tránsito, empieza a cobrar cada vez mayor importancia dentro de la ciudad de Quevedo, en las relaciones personales, el trabajo, la reputación, e incluso la salud física. El conductor de vehículo es incapaz de evitar los contravenciones de tránsito por el motivo que en esta ciudad de Quevedo hay demasiados conductores de vehículos es prudente.

Cuando el conductor comete una infracción, leve de primera clase como es sin andar sin cinturón el agente de tránsito será sancionado como lo estipula la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial para la aplicación de apelación de las contravenciones de tránsito en el juzgado de tránsito, por el motivo de que las autoridades de tránsito no se han preocupado de educar a los conductores de vehículos y a la ciudadanía en general, en especial todas las contravenciones de tránsito como lo estipula la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial, para que en la ciudad de Quevedo y el país tenga una verdadera sanción a las contravenciones de tránsito. La creación de juzgados especializados de contravenciones de tránsito en la ciudad de Quevedo para que haga más agilidad en los procesos de impugnación de contravenciones de tránsito y la ciudadanía tenga como se pueda defender de las injusticia que ha beses el agente de tránsito comete al citar al supuesto infractor porque en el Ecuador estamos viviendo en un estado de derecho Constitucional.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. RECURSOS Y PRESUPUESTO**

#### **4.1. Recursos**

- Investigador: Hermes Rodrigo Duque Vargas
- Directora de tesis: Dra. Rosario Zambrano de Vascones.
- Lectora de tesis. Dra. Rosario Zambrano de Vascones.
- Conductores de vehículos.
- Peatones.
- Agentes de tránsito.
- Abogados en libre ejercicio

## 4.2. Presupuesto

• Computadora.	950,00
• Impresora.	80,00
• Cartuchos.	55,00
• Impresión de instrumento	40,00
• Impresión de ejemplares de tesis	60,00
• Fotocopias	30,00
• Anillados	10,00
• Empastados de las tesis	60,00
• CD	8,00
• Cuaderno académico	6,00
• Bolígrafos	2,50
<b>Total.</b> -----	<b>\$1.301,50</b>

#### 4.2.1. Equipos

Cámara fotográfica	350,00
Grabadora	55,00
Revelado de fotos.	50,00
Llamadas del teléfono celular	40,00
<b>Total.-----</b>	<b>\$ 495,00</b>

#### 4.2.2. Costos por servicios

Digitación e impresión del proyecto	130,00
Digitación del informe final de la tesis	120,00
Costos por transporte	50,00
Costos por dirección y asesoría	60,00
Honorarios a encuestadores	180,00
Refrigerios.	30,00
<b>Total.-----</b>	<b>\$ 570,00</b>

#### 4.2.3. Gastos generales

Presupuesto	1301,50
Equipos	495,00
Costos por servicios	570,00
<b>Total de la inversión; -----</b>	<b>\$2, 366,50</b>

### 4.3. Cronograma de actividades del proyecto

Nº	ACTIVIDADES TIEMPO	DIC./2011				ENE./2012				FEB./2012				MAR./2012				AB./2012			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Tema	X																			
2	Formulación del problema		X																		
3	Identificación de variables			X																	
4	Elaboración de los demás elementos del perfil de la tesis				X	X															
5	Elaboración de instrumentos de encuesta						X	X													
6	Remisión bibliográfica								X	X											
7	Elaboración del marco teórico										X	X									
8	Análisis recomendaciones												X	X							
9	Redacción final del perfil del proyecto														X	X					
10	Primera revisión.																X	X			
11	Última revisión de la tesis																	X	X		
12	Sustentación del perfil																				X

## **CAPÍTULO V**

### **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. Conclusiones**

Del estudio realizado a lo largo del trabajo investigativo y de los datos obtenidos de la investigación de campo se ha podido llegar a las siguientes conclusiones:

Algo que no se puede negar y que se evidencia tanto en el cantón Quevedo, como en el país, es el alto índice de contravenciones de tránsito existente, por la gran ola de conductores infractores, no solo por lo que a diario se puede observar en los medios de comunicación, porque la realidad es mucho mayor.

Se puede afirmar que las contravenciones de tránsito es una realidad, basta ver las noticias para escuchar hablar de los conductores de vehículos de diferentes clase del volante



que operan en todo el país, de las infracciones cometidas por conductores de vehículos a motor, pero eso es solo lo que escuchamos en las noticias, y la realidad de cada localidad es mucho mayor. Esta situación ocasiona un gran índice de intranquilidad social, por conductores de vehículos que ocasionan accidentes de tránsito, en estado de embriaguez, no respetan las señales de tránsito y no respetan al peatón, se vive en una constante zozobra, ya que nadie está exento de ser víctima de una contravención de tránsito.

Una de las causas de la impunidad de las contravenciones de tránsito es el desconocimiento del juzgado de tránsito en el cantón Quevedo, la falta de elementos probatorios que determinen la responsabilidad del infractor por la falta de motivación del agente de tránsito en el proceso investigativo, la inexistencia de juzgado especializado de contravención de tránsito, una investigación exhaustiva o una investigación real, así como también podrían ser los arreglos extraprocesales, o la compra de conciencia, causando una gran impunidad absoluta en los procesos de apelación.

Un factor importante, los testigos, quienes administran justicia, y terceros, que puedan intervenir en las investigaciones, para esclarecer las contravenciones de tránsito cometidas por conductores infractores y llegar a la verdad, y por consiguiente seguir adelante con el proceso hasta lograr la sanción

establecida en la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial.

Que la falta de responsabilidad y capacitación de los choferes profesionales, no profesionales y peatones, por la inadecuada aplicación de la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial y su reglamento ocasiona el aumento de contravenciones de tránsito por conductores que cometen infracciones de tránsito.

Que la incorrecta aplicación de una educación vial, pese que es un requerimiento constitucional, no genera capacitación para conductores y peatones, por lo tanto ocasiona el cometimiento de contravenciones de tránsito por conductores infractores.

Que las sanciones cometidas por conductores de vehículos a motor, por las contravenciones leves, graves, muy graves, que constan en la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial, no son drásticas, por lo que es necesario implantar una reforma para evitar y disminuir, la gran cantidad de contravenciones de tránsito que no son sancionadas correctamente en el cantón Quevedo y el Ecuador en general.

Por lo expuesto, se ha considerado que sería importante tomar como prueba el testimonio del agente de tránsito y fotografía al conductor que esté cometiendo la infracción de

tránsito ya se contravención leve, grave y muy grave, puesto que se cree que es una forma de reducir la impunidad del proceso de impugnación.

## **5.2. Recomendaciones**

- Capacitar sistemáticamente al chofer profesional, también al chofer no profesional de vehículo y al peatón en general, mediante programas de prevención a fin de evitar el cometimiento de contravenciones de tránsito.
- Instaurar una política en el sistema educativo en donde la educación vial sea materia de estudio en todos los niveles del sistema educativo y gremial.
- Crear juzgados de contravenciones de tránsito en el cantón Quevedo para que sancionen a los conductores de vehículos en su diferente clase del volante y peatones infractores que no respete a la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial.
- Existe gran cantidad de adolescente que conducen sin licencia y en la mayoría de las veces, ocasionan accidentes de tránsito por lo cual las autoridades tienen que solucionar este grave problema por lo cual son muchos menores que manejan un vehículo a motor sin ver las

consecuencia que pueden causar en las calles de la ciudad de Quevedo como conclusión de este tema tendrán que ser detenidos y pagar un multa ejemplar para que no vuelva a suceder tantos accidentes que a diario pierden suceder por no tener precaución al manejar.

- Enlazar sistemas de observación digitalizadas (ojo de águilas) con el control del agente de tránsito, del gobierno autónomodescentralizado del cantón Quevedo.
- Que exista un control minucioso por parte del juzgado especializado de contravenciones de tránsito para que las investigaciones sea realizada adecuadamente.

## **CAPÍTULO VI**

### **6. PROPUESTA ALTERNATIVA**

#### **6.1. TITULO**

Lacreación de juzgadosespecializado de contravenciones de tránsito que viabilicen los juzgamientos de estas infracciones.

#### **6.2. Presentación**

Luego de haber realizado un intenso estudio de investigación sobre el tema: Lacreación de juzgados especializado de contravenciones de tránsito que viabilicen los juzgamientos de esta infracciones cometidas por conductores de vehículos. Con las contravenciones de tránsito mencionare las actuales contravenciones de tránsito que estipula la nueva ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en la cual se debería elevar las multas de las contravenciones cometidas, ya que en el País no ocuparía el primer lugar de las miles

infracciones cometidas por conductores de vehículos, la cual conlleva a un juzgamiento adecuado, la cual va a exigir en los conductores, peatones y abogados una adecuada sanción en los juzgados especializados de contravenciones de tránsito en la ciudad de Quevedo y el País.

Se conoce explícitamente queley y el reglamento sobre las contravenciones de tránsito y de los juzgados especializados de contravenciones de tránsito. Es importante plantear mediante proyecto de la ley en el Ecuador de las infracciones cometidas por conductores de vehículo, debido que en el país no son respetadas correctamente las leyes hay muchas contravenciones de tránsito que no son sancionadas, por la existencia de juzgados especializados de contravenciones de tránsito, esto se debe un poco por ser un trabajo de trascendencia importancia lo escogido y buscare la forma de litigar este problema, puesto que la misma sirva para disminuir las contravenciones de tránsito cometidas por conductores de vehículos. Los sujetos procesales, los habitantes y la población en general, podrán controlar, fiscalizar y conocer el resultado de las decisiones de los juzgados especializados de contravenciones de tránsito, a través de la oportunidad que tiene de participar directa o indirectamente en el proceso ejerciendo sus derechos u observando cómo se realiza el juzgamiento de las contravenciones de tránsito.

**EL PLENO  
DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
CONSTITUYENTE**

**Considerando:**

**Que**, la ley de tránsito y transporte terrestre, publicada en el registro oficial 1002 de agosto de 1996, ha sido objeto de varias reformas, y presenta una serie de disposiciones contradictorias e inconsistentes;

**Que**, actualmente existe una falta de legislación pertinente para regular y sancionar las acciones por cometer contravenciones de tránsito;

**Que**, el marco legal vigente resulta insuficiente e inapropiado para las demandas del estado y la sociedad en su conjunto;

**Que**, el Art.76 De la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, el derecho al debido proceso.

**Que**, el Art. 84 Faculta a la Asamblea Nacional y a todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y

nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni actos del poder público atenderán contra los derechos que reconoce la Constitución;

**Que,** es indispensable separar en redacción, las contravenciones de tránsito que cometa los conductores de vehículos infractores;

**Que,** es necesario contar con una reforma a las contravenciones de tránsito por cometer infracciones de tránsito, en la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de carácter eminentemente técnico, que forma integral norma en su conjunto los diversos aspectos relacionados con la materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, expide lo siguiente:

**LEY REFORMATORIA DE AGREGACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN A LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL RESPECTO AL ART. 147. INCISO 2 DE LOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.**



## CAPÍTULO I

### DE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

**ART. 147. INCISO. 2.-** Para el juzgamiento de las contravenciones en materia de tránsito, se crearán los juzgados de contravenciones de tránsito, en las capitales de provincia y en los cantones que lo ameriten, bajo la jurisdicción de la Función Judicial.

#### **Reforma:**

Después de la palabra “juzgados” agregar la siguiente palabra “especializados”

Después de la palabra “en” suprimase la frase “las capitales de provincia y en”

**Art.147. Inciso. 2.-** Para el juzgamiento de las Contravenciones en materia de tránsito, se crearán los juzgados especializados de contravenciones de tránsito, en los cantones que lo ameriten, bajo la jurisdicción de la función judicial.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Primero.-** Agréguese en todo el artículo de la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial donde existe la frase juzgado de contravenciones de tránsito por juzgado especializado de contravenciones de tránsito.

**Segundo.-** Suprímase en los artículos de la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial la frase “las capitales de provinciay en los cantones que lo ameriten” por el siguiente “en los cantones que lo ameriten”

**TERCERO.-** La presente ley reformativa entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los.....

## **6.3. OBJETIVOS**

### **6.3.1. Objetivos general**

Crear juzgados especializado de contravenciones de tránsito que viabilicen los juzgamientos de estas contravenciones de tránsito.

### **6.3.2. Objetivos específicos**

- 1.-Garantizar la seguridad en los procesos de impugnación a los supuestos conductores infractores en la ciudad de Quevedo.
- 2.- Disminuir el índice de contravenciones de tránsito en las calles de la ciudad de Quevedo.
- 3.- Garantizar el debido proceso a los conductores y peatones infractores de la ciudad de Quevedo.

## **6.4. CONTENIDOS**

Que, actualmente existe una falta de legislación pertinente para regular y sancionar las acciones por las contravenciones de tránsito cometidas por conductores de vehículos a motor como sanciona la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Que, el Art. 76. De la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizara a las personas, el derecho a la defensa.

Que, el Art. 84. Faculta a la Asamblea Nacional y a todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni actos del poder público atenderán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, es indispensable separar en redacción, las contravenciones de tránsito cometidas por conductores de vehículos a motor por la falta de juzgados de contravenciones de tránsito especializados vulnera el

principio de celeridad y la indefensa del procesado dejando en la impunidad la sentencia que la autoridad competente sancione por falta de tiempo y por no contar con el respectivo juzgado.

Que, es necesario contar con una propuesta al consejo de la judicatura para que ponga en consideración los juzgados de contravenciones de tránsito especializados para que de agilidad a los procesos de toda clase de contravenciones de tránsito cometida por conductores infractores y del proceso de impugnación que el supuesto infractor a cometido.

Este trabajo se realizó con el propósito de dar a conocer que en el cantón Quevedo no existen juzgados de contravenciones y a la sociedad en general el conocimiento específico cómo funciona la ley orgánica de transporte, terrestre tránsito y seguridad vial y las contravenciones de tránsito en el país, tener conocimiento en el ámbito debido a los múltiples casos que se presentan en el país con respecto a las contravenciones de tránsito. Debido que en el país no son respetadas correctamente las leyes hay muchas contravenciones de tránsito que no son sancionadas, esto se debe un poco por ser un trabajo de trascendencia e importancia lo escogido y buscare la forma de litigar este problema, puesto que la misma sirva para aplicar las contravenciones de tránsito en la nueva ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial.

Los sujetos procesales, los habitantes y la población en general, podrán controlar, fiscalizar y conocer el resultado de las decisiones de juzgados de contravenciones de tránsito, a través de la oportunidad que tiene, de participar directa o indirectamente en el proceso ejerciendo sus derechos u observando, como se realiza el juzgamiento de las contravenciones de tránsito por juzgados especializados en la materia. Es necesario buscar alternativas de solución a los casos que se presentan ante los jueces, tanto por el retraso en juzgamientos de las contravenciones de tránsito por inexistencia de juzgados especializados que actualmente se encuentran vulnerando el principio de celeridad, inmediación y defensa del procesado, establecidos en la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y su reglamento, como para el conductor apeándonos a cada uno de los procedimientos establecidos en el país.

Para que el ciudadano o ciudadana infractor recapacite y se dé cuenta que existe juzgado de contravención de tránsito en el cantón Quevedo y será el encargado de sancionar de acuerdo a la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial y su reglamento. El retraso en juzgamientos de las contravenciones por inexistencia de juzgados especializados, vulnera el principio de celeridad y defensa del procesado, nos lleva a buscar soluciones y alternativas para que se hagan cumplir la ley y su reglamento de tránsito en el territorio ya que las autoridades como jueces de tránsito, fiscales y aún más la policía nacional, ya que son autoridades que no hacen cumplir

el debido proceso de juzgamiento a las contravenciones de tránsito.

Por resuelto se entiende a las faltas sancionadas por el Juez, el resto ochocientos treinta y seis mil (836.000) quedó para resolverse este año. Pero, de este total, hasta ahora, se evacuó el 20%. La situación se agrava ya que, hasta febrero de este año, ingresaron otras ochocientas mil (800.000) infracciones. Esto significa que a escala nacional están por tramitarse al menos 1,4 millones de infracciones. En los juzgados se calcula que únicamente el 1% de las sentencias es apelado. El artículo 178 de la ley reza: “el juez concederá un término de pruebas de tres días, vencido lo cual pronunciará una sentencia aún en ausencia del infractor”. La Policía sostiene que por este empantanamiento, en el 2009 la Comisión Nacional de Tránsito (CNT) dejó de percibir USD 33 millones y en lo que va del 2010 suman USD 30 millones.

La educación al conductor, a la sociedad, para que reciba constante información sobre la ley orgánica, de transporte terrestre tránsito y seguridad vial, y en especial a las contravenciones de tránsito, para que en el país exista una adecuada administración de Justicia, con agilidad y transparencia en los juzgados de contravenciones de tránsito.

#### **6.4.1. Descripción de los aspectos operativos relaciones con el contenido de la propuesta.**

La carencia de juzgados de contravenciones de tránsito causan el retraso del juzgamiento de las contravenciones y no dan agilidad al proceso de impugnación en las causas que se tramitan en el cantón Quevedo, lo que genera violación, al principio de celeridad procesal y estado de indefensión de los procesados.

La ley reformativa N.-489-2011 de la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial referente a las contravenciones de tránsito por conductores de vehículos a motor infractores para aplicar la normativa contravencional como estipula la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial para que ya en el país no ocurran miles de contravenciones de tránsito sin ser sancionada.

Por lo que se hace cada vez más necesario que se proponga ante la Asamblea Nacional reformar a la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial ya que en el país han ocurrido demasiadas contravenciones de tránsito que hasta la actualidad no han sido sancionadas por la autoridad competente por la inexistencia de juzgados especializados, vulnera el principio de celeridad procesal y la defensa del procesado. La propuesta tiene por objetivo la creación de un juzgado



especializados de contravenciones de tránsito que sancionen todas las contravenciones leves, de primera, segunda, tercera clase; graves, de primera, segunda, tercera clase; y muy graves que esta ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial aprobada el 7 de agosto del 2008.

## **6.5. Recursos de la propuesta**

Los diferentes materiales que se han empleado para la investigación de en este trabajo son:

### **MATERIALES**

- Libros de doctrina.
- Lápices.
- Diccionarios jurídicos.
- Hojas de papel.
- Plumas.
- Códigos y leyes.
- Libreta de apuntes.
- Cd.
- Computador.
- Impresora.
- Pen Drive.
- Internet.
- Tabla.
- Grapadora.
- Cámara
- Grabadora

- Clip.
- Resaltador.

<b>Materiales</b>	<b>Costo</b>
Una laptop	950,00
Libros	50,00
Códigos y leyes.	60,00
Diccionarios Jurídicos.	25,00
Hojas de papel.	15,00
Plumas.	3,00
Libreta de apuntes.	2,00
Cd.	8,00
Auxiliar de computación.	30,00
Impresiones	80,00
Pen Drive.	25,00
Internet.	50,00
Grapadora.	4,00
Clip.	1,00
Resaltador.	2,00
Digitación e impresión del proyecto	130,00
Digitación del informe final e impresión (tesis)	120,00
Costos por dirección y asesoría	60,00
Viáticos 5 c/día	150,00
Impresión de 80 encuestas 0.03 c/una	10,50
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>\$ 1.775,50</b>

El costo total del proyecto de investigación es de mil setecientos setenta y cinco con cincuenta centavos de dólares americanos, cubiertos en su totalidad por el investigador.

## 6.6. Cronograma de ejecución de la propuesta

Nº	TIEMPO ACTIVIDADES	DIC./2010				ENE./2011				FEB./2011				MAR./2011				AB./2011				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Tema	X																				
2	Marco contextual		X	X																		
3	Problema				X																	
4	Objetivos					X	X															
5	Marco teórico						X	X	X													
6	Hipótesis operacionalización								X													
7	Metodología									X	X											
8	Análisis recomendaciones											X	X									
9	Propuesta													X	X							
10	Primera revisión.															X						
11	Última revisión de la tesis																X	X	X			
12	Presentación y defensa de la tesis																			X	X	

### 6.6.1. Bibliografía

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, editorial corporaciones de estudio y publicaciones, actualizado, Quito, 2008.
- Ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, expedida por la asamblea nacional constituyente reunida en el cantón Montecristi, provincia de Manabí el 24 de julio del año 2008, publicada en el suplemento del registro oficial Nro. 398, el 7 de agosto del año 2008.
- Reglamento general para la aplicación de la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, publicada en el suplemento del registro oficial Nro. 604, el miércoles 3 de junio del año 2009.
- Código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, publicado en el suplemento del registro oficial Nro. 303, el martes 19 de octubre del año 2010.
- Ley orgánica reformativa a la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, publicada en el suplemento del registro oficial Nro. 415, el día martes 9 de marzo del año 2011.

- CABANELLAS Guillermo, DICCIONARIO ELEMENTAL Y JURÍDICO USUAL, edición, actualizada y aumentada por Ana María Cabanellas.
- DR. Jaime Bernal Cuellar y Eduardo Montealegre Lynett, en su obra “El Proceso Penal”, Tomo 1, de 1986.
- BODERO, EDMUNDO RENE, Dr. Derecho Penal Básico, talleres Disgraf, Quito, 1993.
- CARDENAS RAMIREZ JOSE, Dr. Practica Forense en materia de tránsito, ediciones, carpol, Guaranda, 2005.
- GARCIA FALCONI JOSE, ley de tránsito y transporte terrestre, concordancias, jurisprudencia y reglamentos de tránsito, primera edición, Quito, 1984.
- CUEVA CARRION LUIS, Nueva Jurisprudencia, primera edición, Quito, 1994.
- LAMBERT BORJA LUIS, Dr. Manual del taxista, ediciones fedetaxis, Quito, 2009.
- Revista Judicial, opinión, editorial judicial, Quito, viernes, 11 de marzo del 2011.
- LEIVA ZEA FRANCISCO, Prof. Nociones de metodología de investigación científica, quinta edición, Quito, 2002.

- WELSEL HANS, derecho penal Alemán, ediciones jurídicas Santiago de Chile, 1980.
- Código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, publicado en el suplemento del registro oficial Nro. 303, el martes 19 de octubre del año 2010.

### 6.6.2. Glosario de términos

Para efectos de la aplicación de la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial, del presente reglamento, se entenderá por:

**Agente de tránsito.-** Miembro de la policía nacional perteneciente a la dirección nacional de control del tránsito y seguridad vial o agente de tránsito del cuerpo de vigilancia de la comisión de tránsito del Guayas, encargados del control del tránsito, del transporte terrestre y la seguridad vial en sus jurisdicciones.

**Alegar:** Citar algo como prueba disculpa o defensa de lo dicho o hecho.

**Audiencia:** Del verbo audite; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes para decidir los pleitos y causas.

**Arrollamiento.-** Acción por la cual un vehículo pasa con su rueda o ruedas por encima del cuerpo de una persona o animal.

**Atropello.-** Impacto de un vehículo en movimiento a un peatón o animal.

**Choque.-** Es el impacto de dos vehículos en movimiento.

**Colisión.-** Impacto de más de dos vehículos.

**Conductor profesional.-** Conductor legalmente autorizado para conducir vehículos, generalmente de servicio público o comercial, por lo que tiene derecho a percibir una retribución económica.

**Conductor no profesional.-** Conductor legalmente autorizado para conducir vehículos a motor de hasta 3500 Kg de peso y 2.55 metros de ancho, por cuya actividad no puede percibir retribución económica alguna, ni está autorizado para conducir vehículos de servicio público o comercial.

**Distribuidor de tránsito.-** Emplazamiento vial que permite el desplazamiento del tránsito vehicular por múltiples vías de circulación y hacia diversos destinos.

**Educación vial.-** Conjunto de conocimientos y normas que tiene por objeto capacitar a la población en general para que sepan conducirse en la vía pública con mayor seguridad ya sea como peatones, pasajeros o conductores.

**Maniobra.-** Es la acción que me permite cambiar la posición del vehículo mientras está en circulación normal, implicando un potencial riesgo para mí y para los demás usuarios.

**Roce.-** Es la fricción de las partes laterales de la carrocería de dos vehículos en movimiento, determinando daños materiales superficiales.

**Rocenegativo.-** Cuando los vehículos que intervienen en el roce circulan en el mismo sentido.

**Rocepositivo.-** Cuando los vehículos que intervienen en el roce circulan en sentido contrario.

**Seguridadvial:** Reducción del riesgo de accidentes de tránsito y la morbilidad y mortalidad en las vías, lograda a través de enfoques multidisciplinarios que abarcan ingeniería de tránsito; diseño de los vehículos; gestión del tránsito; educación, formación y capacitación de los usuarios de las vías; y la investigación del accidente.

**Tránsito.-** Movimiento ordenado de personas, animales y vehículos por las diferentes vías terrestres públicas o privadas, sujeto a leyes y reglamentos sobre la materia.

**Impune:** Lo que no se castiga, aun mereciéndolo, por ignorancia o desidia de los encargados de la represión, por



habilidad del reo al encubrir el delito o al escapar de la justicia, por prescripción, por el amparo poderoso.

**Imputabilidad:** Capacidad para responder; aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta. La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible.

**Incapacidad:** Defecto o falta de capacidad, de aptitud legal para ejercer los derechos y contraer obligaciones.

**Inducir:** Instigar, persuadir, provocar o convencer para ejecutar algo, por lo común reprobable, como una falta o delito.

**Infracción:** Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado.

**Infractor:** Transgresor, delincuente; ya sea autor de delito propiamente dicho o de falta.

**Responsabilidad:** Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado. Cargo de conciencia por un error.

# ANEXOS



**IMAGEN N°1** Citaciones de contravenciones de tránsito del 2009



**IMAGEN N°2** Licencia que se compraba en los sindicatos de choferes



**IMAGEN N°3** Accidente de tránsito por exceso de velocidad



**IMAGEN N°4** Conductor infractor hablando por celular

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**  
**EXTENSIÓN QUEVEDO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA**  
**EDUCACIÓN**

**Objetivo.**-Investigar de qué manera incide los factores jurídicos, sociales y educativos sobre la LTTTSV y su alcance en la capacitación a conductoras y conductores profesionales, no profesionales y peatones, para disminuir el alto índice de contravenciones de tránsito en la ciudad de Quevedo.

**MARQUE CON UNA X EL PARÉNTESIS**

1.- ¿Usted conoce las nuevas contravenciones de tránsito de la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

2.- ¿Conoce sobre el juzgamiento de las contravenciones de tránsito?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

3.- ¿Usted conoce si en los juzgados de tránsito existe agilidad en los procesos de los juzgamientos de las contravenciones?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

4.- ¿Conoce usted si hay o si existe una adecuada aplicación a las contravenciones de tránsito?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

5.- ¿Usted cree que el agente de tránsito es consiente cuando aplica las multas?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

6.- ¿Usted como peatón conoce la L.O.T.T.T.S.V.?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

7.- ¿Todas las contravenciones de tránsito son iguales?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

8.- ¿Los agentes de tránsito cumplen con las citaciones para los conductores contraventores?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

9.- ¿Lo han citado alguna vez cuando ha conducido un vehículo?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

10.- ¿Usted como conductor de vehículo se ha preocupado por apelar las contravenciones de tránsito cometidas?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?